

# **UNA SIMULACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA REFORMA DEL IRPF SOBRE LA CARGA IMPOSITIVA**

**2007**

Isabel Argimón, Francisco de Castro  
y Ángel Luis Gómez

**Documentos Ocasionales**  
**N.º 0702**

**BANCO DE ESPAÑA**  
Eurosistema



**UNA SIMULACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA REFORMA DEL IRPF  
SOBRE LA CARGA IMPOSITIVA**

# **UNA SIMULACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA REFORMA DEL IRPF SOBRE LA CARGA IMPOSITIVA**

Isabel Argimón, Francisco de Castro

y Ángel Luis Gómez (\*)

BANCO DE ESPAÑA

(\*) Los autores agradecen la ayuda prestada por Olympia Bover y Cristina Barceló, los comentarios de Pablo Burriel, Aitor Lacuesta y Eloísa Ortega y del resto de participantes en el seminario del Servicio de Estudios, la colaboración del Instituto de Estudios Fiscales y la gran labor de Francisco Martí respecto a la explicación de los diferentes elementos de la reforma del IRPF.

La serie de Documentos Ocasionales tiene como objetivo la difusión de trabajos realizados en el Banco de España, en el ámbito de sus competencias, que se consideran de interés general.

Las opiniones y análisis que aparecen en la serie de Documentos Ocasionales son responsabilidad de los autores y, por tanto, no necesariamente coinciden con los del Banco de España o los del Eurosistema.

El Banco de España difunde sus informes más importantes y la mayoría de sus publicaciones a través de la red Internet en la dirección <http://www.bde.es>.

Se permite la reproducción para fines docentes o sin ánimo de lucro, siempre que se cite la fuente.

© BANCO DE ESPAÑA, Madrid, 2007

ISSN: 1696-2222 (edición impresa)

ISSN: 1696-2230 (edición electrónica)

Depósito legal: M.15924-2007

Imprenta del Banco de España

## Resumen

La nueva Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas entró en vigor en enero de 2007. Los principales cambios que introduce afectan a la consideración del objeto del impuesto (lo que se refleja en el tratamiento de las circunstancias personales y familiares) y al tratamiento de las rentas del ahorro.

Este trabajo pretende evaluar en términos cuantitativos el impacto sobre la carga impositiva agregada de la aplicación de dicha reforma, así como sus consecuencias redistributivas, distinguiendo por fuentes principales de renta. Para ello, se ha empleado la muestra de declaraciones del IRPF correspondientes al año 2002 elaborada por el Instituto de Estudios Fiscales, a partir de la cual se ha construido un escenario base con el fin de aproximar la situación de partida sobre la que va a operar el nuevo impuesto.

Se calcula, en base a unos supuestos que permiten proyectar la composición de rentas y de la estructura familiar de las declaraciones de 2002 para simular el 2007, que la reforma conllevará una reducción moderada del impuesto. Dicha reforma parece beneficiar, en términos relativos, especialmente a las declaraciones con rentas más bajas y comporta una mayor reducción de la carga en las declaraciones conjuntas que en las individuales. Atendiendo a la clasificación realizada de las declaraciones según la fuente de renta predominante, las simulaciones realizadas muestran que aquellas en las que priman los productos del ahorro resultarían escasamente afectadas, aunque se observan importantes disparidades dentro de este colectivo en función del tipo específico de renta. En este sentido, las declaraciones en las que hay un predominio relativo de las rentas procedentes de dividendos y de plusvalías gozarán de un tratamiento menos favorable tras la reforma, mientras que las declaraciones en las que predominan relativamente las rentas por intereses verían disminuir su carga tributaria. También las declaraciones correspondientes a pensionistas, perceptores de rendimientos derivados de actividades empresariales y profesionales y perceptores de rentas del trabajo asalariado verían reducida su carga tributaria, si bien para estos últimos la reducción sería menor.

Se estima que el cambio en la tarifa y el nuevo tratamiento de las circunstancias personales y familiares es el principal elemento de cara a explicar la rebaja impositiva, seguido del cambio en la reducción por trabajo. Cabe señalar que el nuevo tratamiento de las rentas del ahorro y plusvalías apenas tiene impacto sobre la carga del impuesto. Sin embargo, si se excluye el efecto producido por el nuevo tratamiento de los dividendos, que tiende a aumentar la carga, la constitución de la base del ahorro comporta una reducción del impuesto.

Por último, se estima que la reforma del IRPF incrementará de manera moderada la progresividad del impuesto, aunque la reducción impositiva que implica la reforma tiende a aminorar también levemente su impacto redistributivo.

Conviene advertir que los resultados obtenidos deben tomarse con la debida cautela. Ello es debido a los supuestos utilizados para la actualización de las bases tributarias, a la naturaleza estática del ejercicio de simulación y a que no se han tenido en cuenta los cambios que se han podido producir en la población declarante desde 2002.

**Códigos JEL:** H24, K34, E62, D31

**Palabras clave:** Reforma del IRPF, Coste de la reforma, Tipos efectivos de gravamen, Fuentes de renta, Decilas de población

## **Abstract**

The new Personal Income Tax Law came into force in January 2007. The main changes with respect to the previous regulation are the new tax treatment of personal and family circumstances and saving returns.

This study aims to quantify the overall effect of the reform on tax revenue and to assess its redistributive impact by considering the different main income sources. In order to attain these objectives, we have used a Instituto de Estudios Fiscales sample of 2002 income tax returns to construct a baseline scenario for 2007 to simulate the reform.

The reform will involve a moderate tax cut in relation to the baseline scenario. However, in relative terms, the tax reduction will be especially intense for lowest income and joint returns. The simulations show that when returns from saving are predominant fiscal burdens would be barely affected, although some disparities are observed within these returns depending on the specific kind of income. In this respect, the returns where dividend income and capital gains are predominant would suffer from a less favourable treatment with the reform, whereas the tax burden for those with interests as the major source of income would be reduced. Moreover, pensioners, recipients of business and professional incomes and dependent employees, though to a lower extent, would benefit from lower taxes.

The changes in the tax rates and the new tax treatment of personal and family circumstances are estimated to be the main elements behind the tax reduction, followed by the increase of the allowance for dependent employment. Conversely, the tax burden would be scarcely affected by new treatment of saving returns and capital gains. However, leaving aside the effects derived from the new treatment of dividend income, which would tend to increase tax payments, the implementation of a separate savings base would contribute to lower the tax burden.

Lastly, the reform of the personal income tax is estimated to increase progressivity moderately, although lower tax revenues will imply lower redistributive capacity.

It is worth noting that the underlying assumptions for the baseline scenario, the static nature of the simulation exercise and the lack of consideration of the population changes occurred since 2002 call for the results in this paper to be taken with due caution.

## 1 Introducción

Las Cortes aprobaron el pasado día 2 de noviembre de 2006, la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) y modificación parcial del Impuesto sobre Sociedades, sobre la Renta de no residentes y sobre el Patrimonio, que entró en vigor en enero de 2007<sup>1</sup>. Los objetivos perseguidos con la reforma son mejorar la equidad y favorecer el crecimiento económico, favorecer la tributación homogénea del ahorro y abordar, desde la perspectiva fiscal, los problemas derivados del envejecimiento y la dependencia. Los principales cambios introducidos en el IRPF afectan a la nueva consideración del objeto del impuesto (lo que se refleja en el tratamiento de las circunstancias personales y familiares), a la escala y a los tipos de gravamen y al tratamiento de las rentas del ahorro. Asimismo, las deducciones por vivienda y por doble imposición de dividendos y el tratamiento de los planes de pensiones sufren cambios importantes. Además, propone la creación de un nuevo instrumento financiero llamado plan individual de ahorro sistemático. El Gobierno ha estimado que la aplicación de la reforma conllevará un coste recaudatorio del 6%. Asimismo estima que, aunque la reducción de la carga tributaria tendrá un carácter bastante general, esta se repartirá de manera no uniforme, siendo las rentas más bajas las principales beneficiadas de la reforma. Además, la reforma planteada pretende ser compatible con la estabilidad presupuestaria.

El propósito de este trabajo es evaluar en términos agregados el impacto sobre el impuesto derivado de la aplicación de la reforma del IRPF contenida en la Ley, así como sus consecuencias sobre las propiedades redistributivas del impuesto. Para ello, se ha empleado una muestra de declaraciones del IRPF correspondientes al año 2002, proporcionada por el Instituto de Estudios Fiscales y constituida por 907.399 declaraciones. Dicha muestra contiene información relativa a 208 variables y es representativa de las más de quince millones de declaraciones del IRPF correspondientes al ejercicio 2002 que se presentaron en el territorio de régimen fiscal común.

A partir de dicha muestra se ha construido un escenario base con el fin de aproximar la situación de partida sobre la que va a operar el impuesto propuesto, y que se define por la simulación de la declaración y liquidación en el año 2007 del impuesto vigente en 2006 (cuya estructura básica se corresponde con el impuesto que entró en vigor en 2003). En concreto, para la construcción del escenario base se procede, en primer lugar, a la actualización monetaria de las rentas declaradas, utilizando los datos y previsiones sobre la evolución de los precios hasta el año 2007. A continuación, se aplica el impuesto, que debe tener en cuenta los cambios normativos que han tenido lugar desde el 2002. El impuesto así liquidado constituye el escenario base. El escenario de la reforma se obtiene de aplicar a las declaraciones actualizadas el nuevo impuesto, tal y como se recoge en la Ley aprobada en noviembre de 2006. Así pues, el impacto de la reforma se aproxima por la diferencia entre el impuesto que se pagaría bajo la legislación en vigor en 2006 y el impuesto que se derivaría de la aplicación de la reforma, calculados ambos para el colectivo de declaraciones incluidas en la muestra con rentas proyectadas para 2007.

Conviene advertir que los resultados que se obtienen deben tomarse con la debida cautela. Por una parte, la construcción del escenario base y la cuantificación y análisis del

---

1. Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.

impacto de la reforma se han hecho a partir de una muestra de declaraciones presentadas en 2002, que implícitamente se ha supuesto puede ser representativa de la población de declaraciones en 2007 y sobre las que se han realizado unos supuestos mínimos para la actualización de sus bases a valores de 2007. En concreto, sólo se ha procedido a una actualización monetaria de la renta declarada, sin incluir cambios que hayan podido originarse por el crecimiento real de las rentas estos años y manteniendo constante el peso de las distintas fuentes en la renta total, y sin alterar las circunstancias familiares y personales contenidas en las declaraciones. En segundo lugar, cabe señalar que estos años han venido caracterizados por una intensa creación de empleo y, en este sentido, el número de declaraciones puede haberse incrementado sensiblemente. Sin embargo, los resultados obtenidos de la simulación no incorporan este efecto. En tercer lugar, el escenario base se ha obtenido sin intentar captar las nuevas pautas de comportamiento de los contribuyentes que podrían haberse derivado del cambio en la estructura del impuesto que entró en vigor en 2003. En otras palabras, el escenario base se construye bajo el supuesto de que los cambios tributarios producidos desde 2002 no han afectado al comportamiento de los contribuyentes, supuesto que no resulta muy restrictivo, dada la naturaleza de los cambios tributarios de 2003. En cuarto lugar, conviene señalar que, en algunos casos, la falta de información sobre algunos elementos ha obligado a realizar algunos supuestos a la hora de modelizar el escenario de la reforma que podrían afectar en cierta medida a los resultados y sobre los que se han realizado análisis de sensibilidad. Finalmente, al tratarse de simulaciones de naturaleza estática, los posibles cambios de comportamiento y los efectos de segunda vuelta, que indudablemente afectarán al impacto final de la reforma, no se han tomado en consideración.

El resto del trabajo se organiza de la siguiente forma: la sección 2 expone las novedades contenidas en la Ley de reforma del IRPF, describiendo el nuevo marco legislativo. La sección 3 presenta la muestra de declarantes, que sirve de base para todo el ejercicio, y detalla la elaboración del escenario base. Esta sección es eminentemente técnica, con lo que el lector no interesado en estos detalles puede pasar directamente a la sección 4, donde se muestran y comentan los resultados agregados obtenidos de las simulaciones. La sección 5 presenta los resultados de un análisis de sensibilidad sobre los principales resultados obtenidos y, finalmente, la sección 6 sintetiza las principales conclusiones. El trabajo se completa con cuatro anejos. En el primero se detallan los cambios introducidos por la reforma cuya revisión sucinta se ha recogido en el apartado 2. El Anejo 2 describe el tratamiento dado a algunos problemas detectados en la información muestral. El Anejo 3 describe con detalle la imputación de la cuantía de determinadas deducciones a las distintas declaraciones en base a la información disponible. El último anexo proporciona una breve introducción a los resultados que se obtendrían al analizar la reforma desde una óptica individual.

## 2 Principales elementos de la reforma del IRPF<sup>2</sup>

Como ya se mencionó, los principales cambios que introduce la Ley afectan a la nueva consideración del objeto del impuesto (lo que se refleja en el tratamiento de las circunstancias personales y familiares), al tratamiento de las rentas del ahorro, al de los planes de pensiones, a la escala y a los tipos de gravamen, a la reducción por rendimientos del trabajo y a las deducciones por vivienda<sup>3</sup> y por doble imposición de dividendos. En el Anejo 1 puede encontrarse una descripción detallada de estos cambios.

### 2.1 **Objeto del impuesto y tratamiento de las circunstancias personales y familiares**

Bajo el sistema en vigor en 2006, el impuesto gravaba la renta neta de las desgravaciones que el legislador estableció para cubrir las necesidades básicas del individuo o de la unidad familiar. Dado que el impuesto es progresivo, esto significa que el beneficio fiscal individual (el coste recaudatorio para hacienda) crecía con los ingresos del contribuyente y su cuantía venía definida por el tipo marginal. Bajo la nueva Ley, por el contrario, y con el objetivo declarado de mejorar su equidad, el impuesto grava toda la renta y después permite reducir el pago en función de estas mismas circunstancias personales y familiares (véase el Anejo 1, para mayor detalle). El mecanismo diseñado para tal reducción es equivalente a la existencia de un tipo cero.

### 2.2 **Tratamiento de las rentas del ahorro**

En el impuesto vigente en 2006 se distinguía entre la base imponible general, sujeta a una tarifa progresiva por tramos, y la base imponible especial, constituida por las ganancias y pérdidas patrimoniales a largo plazo, que son las generadas en más de un año, y que se gravaban a un tipo impositivo fijo del 15%. La nueva Ley también distingue dos bases, la general y la del ahorro. Esta última agrupa prácticamente todos los rendimientos del capital mobiliario (dividendos, intereses, seguros) y el saldo de las ganancias y pérdidas patrimoniales, en ambos casos con independencia del tiempo de generación. Por lo tanto, el tratamiento fiscal de los distintos instrumentos financieros se hace más homogéneo<sup>4</sup>. La base general sigue gravada a una tarifa progresiva, mientras que la base del ahorro tributa a un tipo fijo del 18%, lo que supone un cambio muy notable en el tratamiento fiscal de la renta proveniente de los principales activos financieros (véase cuadro 1). Por lo tanto, no sólo ha variado la fiscalidad que recae sobre estos productos, sino que se han producido disminuciones en la base sujeta a tributación general, al no integrarse en ella rendimientos que hasta ahora sí lo hacían.

No obstante, se establece un sistema de compensación para aquellos contribuyentes que perciban rendimientos procedentes de instrumentos financieros contratados antes del 20 de enero de 2006 y que resulten perjudicados por la aplicación del nuevo régimen fiscal de dichos rendimientos. Por otro lado, la parte de las plusvalías generada con anterioridad al 20 de enero de 2006 seguirá tributando al 15% en lugar de al 18%.

---

2. Este epígrafe se ha beneficiado de la aportación fundamental realizada por Francisco Martí. El Anejo 1 contiene una descripción más detallada de la reforma.

3. La Ley incluye otras modificaciones, que se comentan en el Anejo 1, destinadas a la creación de planes individuales de ahorro sistemático y a facilitar la financiación de los gastos asociados a la situación de dependencia que no se han podido considerar en el ejercicio de simulación.

4. Véase García-Vaquero y Maza (2007).

**Cuadro 1: Fiscalidad de los rendimientos de instrumentos financieros (tipos de gravamen)**

Tipos de rendimientos	Vigente en 2006			Reforma
	Corto plazo	Entre uno y dos años	Largo plazo	Cualquier plazo
	Menos de un año		Más de dos años	
Rendimientos del capital mobiliario	Tipo marginal	Tipo marginal	Tipo marginal, con reducción del 40% (a)	18% (b)
Ganancias y pérdidas patrimoniales	Tipo marginal	15%	15%	18%
Planes de pensiones (c)	Tipo marginal	Tipo marginal	Tipo marginal, con reducción del 40% (d)	Tipo marginal

Base general  
Base especial o base del ahorro.

(a) En el caso de contratos de seguro, las reducciones pueden alcanzar el 75% si el período de la inversión supera los cinco años y/o la primera prima del contrato tiene una antigüedad superior a 8 años.

(b) Los dividendos tienen una exención de 1.500 euros.

(c) Rendimientos del trabajo.

(d) Prestaciones rescatadas en forma de capital. Si el rescate es en forma de renta vitalicia, no tiene reducción.

### **2.3 Tratamiento de los planes de pensiones**

El tratamiento de los planes de pensiones no sólo ve modificada su fiscalidad en el momento del rescate (véase cuadro 1) sino también en el momento en que se van produciendo las aportaciones. En concreto, la parte de las prestaciones que se rescaten en forma de capital se integrará (sin reducción alguna) como rendimientos del trabajo, frente a la reducción del 40% de la regulación vigente en 2006 (que era el tratamiento aplicable a rendimientos generados en más de dos años). La parte que se rescaten en forma de renta no ve modificada su tratamiento, de manera que también tributará sin reducción alguna. En este caso, las modificaciones persiguen mejorar la cohesión social y atender los problemas derivados del envejecimiento y la dependencia, mediante una reorientación de los incentivos fiscales a la previsión social complementaria hacia aquellos instrumentos cuyas percepciones se reciban de forma periódica.

Por otra parte, según el sistema vigente en 2006, las aportaciones totales a los sistemas de previsión social que podían dar derecho a reducir la base imponible (tanto las realizadas por la empresa como las individuales) estaban sujetas a un tope que se incrementaba con la edad, de manera que individuos con edad cercana a la de jubilación podían desgravarse cantidades que llegan hasta los 48.500 euros.

Una primera modificación referida a la desgravación operada en la base imponible a través de los planes de pensiones consiste en la limitación de las aportaciones con derecho a desgravación hasta la menor de las siguientes cantidades: un total de 10.000 euros anuales por beneficiario o el 30% de los rendimientos netos del trabajo y actividades económicas, elevándose estos límites hasta los 12.500 euros y hasta el 50%, respectivamente, para los mayores de 50 años. Además, se elimina la posibilidad de que ese límite opere de manera independiente para las aportaciones del partícipe y del promotor y de que los mayores de 52 años puedan ir incrementándolo anualmente.

## 2.4 Tarifa

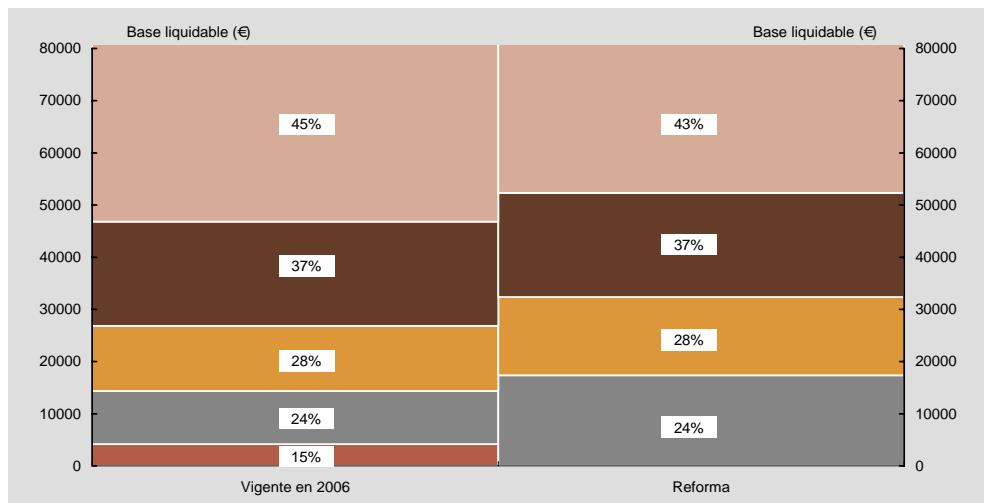
Como ya se ha indicado, la nueva base del ahorro se grava a un tipo fijo del 18%, mientras que la base general se grava con una tarifa progresiva. Con la finalidad de mejorar la equidad y favorecer el crecimiento económico, la reforma introduce algunos cambios en la tarifa general con respecto a la tarifa vigente en 2006 (véanse el cuadro 2 y el gráfico 1), que se concretan en: a) una reducción del número de tramos de la tarifa general<sup>5</sup>, que pasan de cinco a cuatro; b) la aparición de un tramo a tipo cero y la supresión del tipo mínimo del 15%; c) la reducción del tipo máximo, del 45% al 43% y d) la ampliación de los primeros tramos.

**Cuadro 2: Tarifas generales del IRPF**

Vigente en 2006				Reforma			
Base liquidable hasta euros	Cuota íntegra euros	Resto base liquidable hasta euros	Tipo aplicable %	Base liquidable hasta euros	Cuota íntegra euros	Resto base liquidable hasta euros	Tipo aplicable %
0,00	0,00	4.161,60	15,00	0,00	0,00	17.360,00	24,00
4.161,60	624,24	10.195,92	24,00	17.360,00	4.166,40	15.000,00	28,00
14.357,52	3.071,26	12.484,80	28,00	32.360,00	8.366,40	20.000,00	37,00
26.842,32	6.567,00	19.975,68	37,00	52.360,00	15.766,40	En adelante	43,00
46.818,00	13.958,00	En adelante	45,00				

Hay que tener en cuenta que las tarifas no son directamente comparables, puesto que los tipos se aplican sobre la renta disponible (una vez deducidos los mínimos personales y familiares) en la regulación vigente en 2006 y sobre la renta bruta en la reforma consagrada en la Ley.

**Gráfico 1: Tarifas generales del IRPF**



5. Se mantienen, obviamente, el tramo estatal y el tramo autonómico, aunque en esta nota se presentan ambos tramos agregados. Hay que hacer constar, sin embargo, que el nuevo marco normativo redistribuye los tipos, aumentando ligeramente los tipos del tramo autonómico.

## **2.5 Reducción por rendimientos del trabajo**

La disminución de la carga tributaria soportada por las rentas del trabajo persigue una mejora de la equidad. La nueva Ley aumenta entre un 20,6% y un 8,3% la cuantía de la reducción por rendimientos del trabajo y la extiende, además, a algunos trabajadores autónomos<sup>6</sup>. Asimismo, esta reducción se aplicará sobre los rendimientos netos del trabajo (es decir, sobre los rendimientos íntegros menos los gastos deducibles como, por ejemplo, las cotizaciones a la Seguridad Social), mientras que en la regulación vigente en 2006 la reducción se aplicaba sobre la base imponible, sin que, en cualquiera de los dos casos, los saldos puedan tornarse negativos por esta operación.

## **2.6 Deducciones por vivienda habitual**

Bajo la regulación vigente en 2006, la inversión en vivienda habitual disfrutaba de una deducción en la cuota de tal manera que, si estaba financiada con fondos ajenos, en los dos primeros años de inversión se podía deducir un primer tramo de lo invertido (hasta 4.507,59 euros) al 25% y el resto (con el límite total de 9.015,18 euros) al 15%. Para años sucesivos, el porcentaje aplicado al primer tramo era del 20%, mientras que el aplicable al segundo tramo se mantenía en el 15%<sup>7</sup>. La reforma mantiene las bases máximas de la deducción en los límites vigentes en 2006 (9.015,18 euros), si bien, se homogeneizan los porcentajes de reducción en el 15%, eliminando la discriminación por formas de financiación<sup>8</sup>.

## **2.7 Deducción por doble imposición de dividendos**

Se propone la desaparición de la deducción por doble imposición de los dividendos, que se compensa con la integración de estos rendimientos en la base del ahorro al 100%, en lugar del 140% que se aplicaba con carácter general en la regulación vigente en 2006<sup>9</sup>, y con un mínimo exento de 1.500 euros<sup>10</sup>.

---

**6.** Se trata de trabajadores autónomos que, por las especiales circunstancias en que desarrollan su actividad y por estar sus rentas controladas, reúnen características muy cercanas al trabajador por cuenta ajena. En concreto, puede mencionarse que el rendimiento de su actividad se determine con arreglo al método de estimación directa y que al menos el 70% de sus ingresos esté sujeto a retención a cuenta.

**7.** La inversión en vivienda habitual que no utilizaba fondos ajenos daba derecho a una deducción del 15% desde el primer año.

**8.** Para preservar los derechos adquiridos se establece un sistema de compensación para los contribuyentes que hubieran adquirido su vivienda habitual con anterioridad al 20 de enero de 2006 y la aplicación del régimen propuesto para dicha deducción les resulte menos favorable que el vigente como consecuencia de la supresión de los porcentajes de deducción incrementados.

**9.** Los dividendos procedentes de entidades que tributaban al 25% en el Impuesto sobre Sociedades (mutuas, sociedades de garantía recíproca, cooperativas de crédito y cajas rurales, etc.) se integraban en la base al 125%, con un 25% de deducción en la cuota. En otros casos (como los retornos de cooperativas protegidas o los rendimientos de instituciones de inversión colectiva que tributaban al 1% en el Impuesto sobre Sociedades), la integración era al 100% y la deducción podía alcanzar hasta el 10%.

**10.** Esta exención no se aplica a los dividendos y beneficios distribuidos por las instituciones de inversión colectiva ni a los procedentes de valores o participaciones adquiridas dentro de los dos meses anteriores a la fecha en que hubiesen sido satisfechos cuando en el plazo de dos meses a partir de dicha fecha se produzca una transmisión de valores homogéneos.

### 3 La construcción del escenario base

#### 3.1 La muestra de declarantes<sup>11</sup>

La muestra que se va a utilizar para estimar el impacto recaudatorio y redistributivo de la reforma del IRPF es la proporcionada por el Instituto de Estudios Fiscales que está constituida por 907.399 declaraciones con información relativa a 208 variables, representativa de las 15.481.382 declaraciones del IRPF correspondientes al ejercicio 2002 en el territorio de régimen fiscal común. Incluye tanto declaraciones individuales como conjuntas. Es una muestra estratificada por provincias, niveles de renta y ambos tipos de declaraciones<sup>12</sup>.

Una de sus principales limitaciones para el análisis se deriva de la coexistencia de las dos modalidades de declaración. La muestra no proporciona información que permita identificar a cónyuges y otros miembros de una misma unidad familiar que hayan declarado individualmente. Tampoco resulta posible separar las rentas de los que presentan declaración conjunta y que constituyen una unidad de decisión. Tal limitación reduce las posibilidades de simular comportamientos ante variaciones del impuesto.

Las declaraciones individuales constituyen el 63,6% del total de declaraciones. El 36,4% restante está constituido por las declaraciones conjuntas, que incluyen aquellas que acumulan rentas de al menos dos perceptores. Sin embargo, la muestra sólo contiene información sobre las características personales del primer declarante.

#### 3.2 El escenario base

La explotación de la muestra permite realizar un análisis del impacto de la reforma, para lo que se hace necesaria la construcción de un escenario base que nos aproxime la situación de partida sobre la que va a operar el nuevo impuesto. Dicha situación se define por la simulación de una declaración y liquidación en el año 2007 del impuesto con la estructura que entró en vigor en 2003.

El escenario base se construye manteniendo constantes las circunstancias personales, familiares y económicas de los individuos que conforman dicha muestra. Se procede, por una parte, a actualizar los elementos que definen el impuesto consignados en la declaración para que se mantengan constantes en términos reales en el año que constituye el escenario base (2007) en relación al año de extracción de la muestra (2002). Por otra, se hace necesario que se simule la configuración del impuesto que estaba vigente hasta el momento de la implantación de la reforma (año 2007) y que, por lo tanto, debe incorporar los principales cambios implementados en la normativa del impuesto desde 2002, entre los que destaca la reforma del año 2003.

##### 3.2.1 ACTUALIZACIÓN DE LAS BASES

Para la obtención de los valores nominales sobre los que se debe liquidar el impuesto en 2007 antes y después de la reforma, se han incrementado cada uno de los componentes de

---

11. En el Anejo 2 se detallan los errores que se han detectado y su potencial efecto sobre los resultados.

12. Véase Picos y otros (2005) para una descripción detallada de la muestra.

la base imponible (ingresos íntegros y gastos deducibles)<sup>13</sup> mediante el crecimiento acumulado del deflactor del consumo de los hogares previsto por el Banco de España hasta 2007, respecto al observado en 2002<sup>14</sup>. Ese crecimiento acumulado entre 2002 y 2007 se sitúa en el 16,5%. Por lo tanto, se mantienen las participaciones relativas de las distintas fuentes de renta para cada una de las declaraciones, salvo por el efecto de algún cambio normativo<sup>15</sup>.

El cuadro 3 presenta los valores poblacionales más significativos de los principales tipos de rendimientos netos, que se obtienen para el escenario base para el año 2007<sup>16</sup>. Las primeras cuatro columnas del cuadro se refieren a las cuantías declaradas de los rendimientos netos y las tres últimas se refieren al número de declaraciones. Para el cálculo de la cuantía media por tipo de rendimiento, sólo se han considerado aquellos casos que declaran el tipo de rendimiento considerado. La primera columna recoge los valores totales de los rendimientos netos agrupados por distintas fuentes de renta y la segunda la participación relativa de estas fuentes de renta en términos netos sobre el total de rendimientos netos. Se observa que los rendimientos netos procedentes del trabajo suponen el 80% del total de los rendimientos netos declarados en la muestra y que el 10% corresponde a rendimientos de actividades económicas. El 10% restante se reparte entre rendimientos del capital y ganancias patrimoniales procedentes del capital mobiliario e inmobiliario. La tercera columna recoge el efecto de la actualización de cada uno de los rendimientos como el porcentaje de variación respecto a los valores de 2002. Todos los rendimientos crecen en línea con el deflactor utilizado, excepto los de capital mobiliario, debido al mayor peso que las rentas irregulares o generadas en más de dos años tienen en este tipo de rendimientos. Finalmente, la cuarta columna recoge el valor medio de los distintos rendimientos por declaración con este tipo de rendimiento. Según la columna cinco, sólo un 11,4% de las declaraciones no incluye ingresos procedentes del trabajo y sólo un 15% no incluye rentas del capital mobiliario, aunque la cuantía media declarada en este último caso es muy reducida, dado que su peso en el total de rendimientos no alcanza el 4%. Sobresalen por su cuantía los rendimientos en estimación directa normal, ya que son los únicos que superan a la media de los rendimientos netos del trabajo, que está por encima de los restantes rendimientos.

---

**13.** En el caso de actividades económicas, ya se hallen en el régimen de estimación directa o en el de estimación objetiva, la muestra sólo ofrece información sobre rendimientos netos, así como en el caso de las ganancias y pérdidas patrimoniales para los que la muestra recoge saldos netos. En ambos casos se han inflactado dichos valores netos.

**14.** En la sección 5 se presenta un análisis de sensibilidad de los resultados a diferentes supuestos de actualización de las rentas.

**15.** En concreto, las reducciones aplicables en 2006 a rendimientos del trabajo y del capital con período de generación superior a dos años u obtenidos de forma notoriamente irregular en el tiempo eran del 40%, mientras que en 2002 eran del 30%, por lo que, después de actualizarlas como si se trataran de rendimientos regulares, se les ha aplicado este aumento que, en términos relativos, es del 33,3%. Sin embargo, no se han tenido en cuenta en el escenario base los cambios normativos en los límites aplicables a determinados rendimientos del trabajo en especie, como acciones de la propia empresa o primas de seguros de enfermedad, o la congelación de otros, como los vales de comida o las dietas y gastos de viaje. Tampoco se ha considerado la congelación de los límites de algunos gastos deducibles por rendimientos del trabajo, como las cuotas a colegios profesionales o los gastos de defensa jurídica. En todos estos casos, cabe esperar que su impacto sea muy reducido.

**16.** La presentación del cuadro permite su comparación inmediata con la tabla 4 contenida en Picos et al. (2005).

**Cuadro 3: Escenario base 2007: Rendimientos netos distintos de cero**

	Cuantías				Número de declaraciones (% sobre total)		
	Total (mill. euros)	% sobre total	% variación 2007/2002	Media (euros)	rendimientos distintos de cero	rendimientos >0	rendimientos <0
Rendimientos netos del trabajo	269.763,6	80,5	16,4	19.675,9	88,6	88,5	0,1
Rendimientos netos del capital inmobiliario (a)	8.146,4	2,4	16,4	6.679,0	7,9	7,9	0,0
Rendimientos netos del capital mobiliario	13.166,3	3,9	11,0	1.001,3	84,9	82,1	2,8
Rendimientos netos de actividades económicas en estimación directa normal	5.011,8	1,5	16,5	23.169,8	1,4	1,2	0,2
Rendimientos netos de actividades económicas en estimación directa simplificada	14.673,8	4,4	16,5	11.818,9	8,0	7,1	0,9
Rendimientos netos de actividades económicas en estimación objetiva (excepto agrícolas, ganaderas y forestales)	9.277,8	2,8	16,5	13.680,5	4,4	4,3	0,1
Rendimientos netos de actividades agrícolas, ganaderas y forestales en estimación objetiva	4.504,3	1,3	16,5	4.171,9	7,0	6,9	0,1
Saldo neto positivo de ganancias y pérdidas patrimoniales generadas en menos de un año	1.061,1	0,3	16,5	1.184,5	5,8	5,8	--
Saldo neto positivo de ganancias y pérdidas patrimoniales generadas en más de un año	9.532,9	2,8	16,5	7.063,3	8,7	8,7	--

FUENTE: Ministerio de Economía y Hacienda y Banco de España.

a. No incluye rentas inmobiliarias imputadas.

### 3.2.2 LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO

Como ya se ha mencionado anteriormente, la muestra utilizada corresponde a declaraciones presentadas en 2002 y, por lo tanto, la información que aporta está en consonancia con la estructura del impuesto vigente en dicho año y cuya entrada en vigor databa de 1999. Sin embargo, durante el año 2002 se aprobó una reforma del IRPF que entró en vigor en 2003 y continuó vigente en 2006. El escenario base se construye bajo el supuesto de que la muestra de 2002 es una buena aproximación a la población y a la estructura de rentas sujetas a declaración en 2007, lo que implícitamente supone que el cambio del impuesto operado en 2003 no conllevó modificaciones en el comportamiento ni afectó a las decisiones con incidencia impositiva de los individuos de la muestra.

Para la construcción del escenario base se procede a liquidar el impuesto aplicando sobre los valores actualizados de la renta las normas impositivas vigentes en el 2006, cuando se propone la reforma. Sus principales elementos y su comparación con el impuesto vigente en 2002 se presentan en el cuadro 4. Como se ha dicho, la estructura y los diferentes elementos del impuesto se corresponden con los que entraron en vigor en 2003 salvo para el caso de la tarifa. Esta se ha obtenido tras aplicar a la escala aprobada para 2006 en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, una deflactación adicional del 2% en consonancia con la práctica desarrollada en 2004 y 2005. Asimismo, se supone que los individuos se hallan en idénticas circunstancias personales y económicas que en 2002. Por ejemplo, si un individuo se encontraba en 2002 dentro de los dos primeros años posteriores a su inversión en vivienda, se le trata como si se encontrara dentro de los dos primeros años posteriores a su inversión en vivienda en 2007.

#### 3.2.2.1. Determinación de las bases imponible y liquidable

Para cada individuo, se ha procedido, en primer lugar, a integrar sus rentas y seguidamente se ha aplicado el correspondiente mínimo personal y familiar, obteniéndose así su base imponible. Aplicando a esta una serie de reducciones, entre las que destacan las debidas a circunstancias laborales, personales y familiares y a aportaciones a sistemas de previsión social, se ha obtenido la base liquidable.

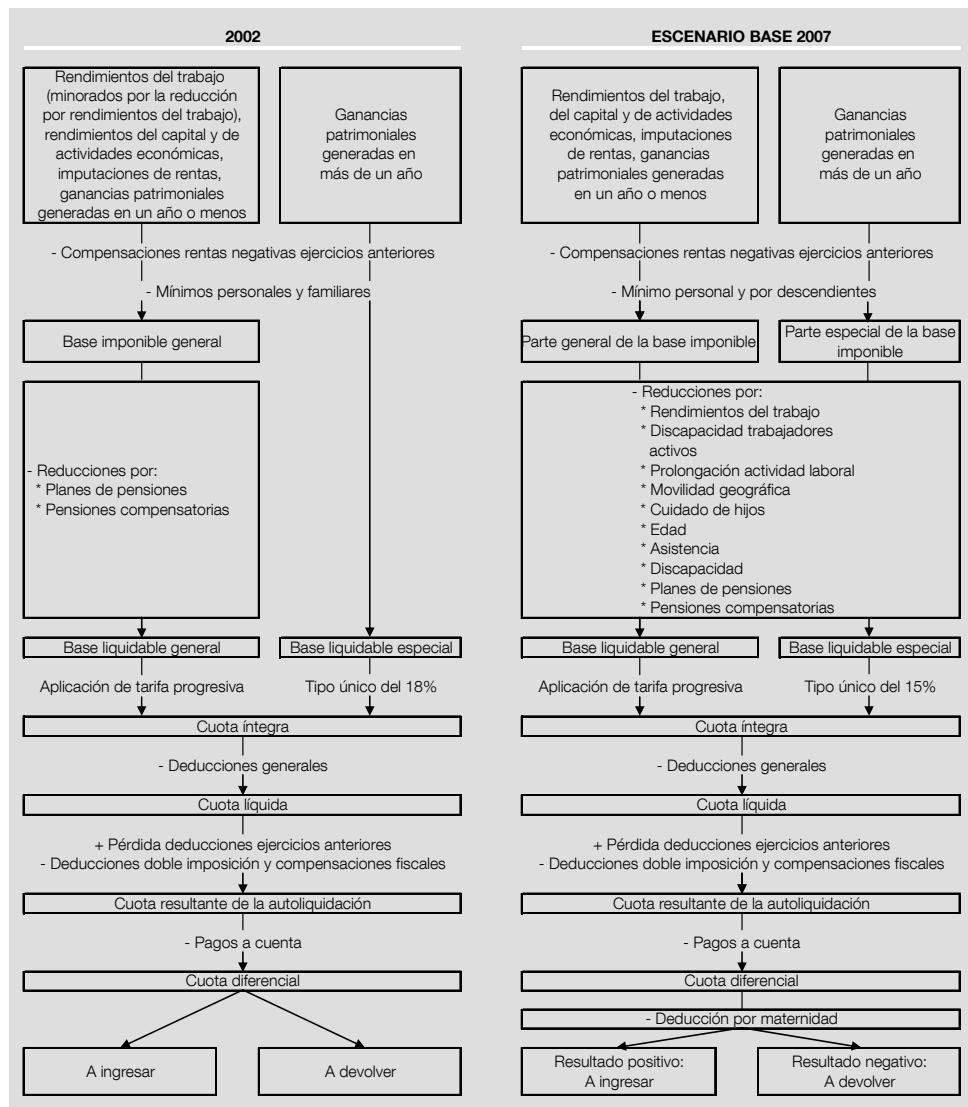
**Cuadro 4: Principales elementos del IRPF vigente en 2002 y escenario base para 2007**

	2002	% o euros	Escenario base 2007	% o euros
<b>Reducciones de los rendimientos netos</b>				
Rentas irregulares		30%		40%
Por rendimientos del trabajo (a)	Rendimientos netos del trabajo >12.020,24 (b)	2.253,80	Rendimientos netos del trabajo >13.000 (b)	2.400
	Rendimientos netos del trabajo <8.113,67 (c)	3.005,06	Rendimientos netos del trabajo <8.200 (c)	3.500
	8.113,67-Rendimientos netos del trabajo<12.020,24(c2.253,80-R<3.005,06(d)	8.200<Rendimientos netos del trabajo<13.000(c)	2.400-R<3.500(d)	
<b>Mínimos personales y familiares</b>		Euros		Euros
Personal	General	3.305,57	General	3.400
	> 65 años	3.906,58	> 65 años. Reducción adicional por edad (e)	800
	Discapacitado 33% < grado < 65%	5.108,60	> 75 años. Reducción adicional por asistencia (e)	1.000
	Discapacitado grado > 65%	6.911,64	Discapacitado 33%-grado< 65%. Reducción adicional (e)	2.000
			Discapacitado grado > 65%. Reducción adicional (e)	5.000
			Reducción adicional por asistencia de discapacitados	
			grado > 65% o inferior con movilidad reducida (e)	2.000
	Monoparental	5.409,11	Monoparental	5.550
	Monoparental > 65 años	6.010,12		
	Monoparental discapacitado 33% < grado < 65%	7.212,15		
	Monoparental discapacitado grado > 65%	9.015,18		
Familiar por descendientes	Por primer hijo	1.202,02	Por primer hijo	1.400
	Por segundo y sucesivos hijos	1.803,04	Por segundo hijo	1.500
			Por tercer hijo	2.200
	Adicional hijos <3 años	300,51	Por cuarto y sucesivos hijos	2.300
	Adicional hijos >=3 años y <=15	150,25	Reducción adicional por cuidado de hijos <3 años (e)	1.200
	Adicional discapacitados 33% < grado < 65%	1.803,04	Discapacitado 33%-grado< 65%. Reducción adicional (e)	2.000
	Adicional discapacitados grado > 65%	3.606,07	Discapacitado grado > 65%. Reducción adicional (e)	5.000
			Reducción adicional por asistencia de discapacitados	
			grado > 65% o inferior con movilidad reducida (e)	2.000
Familiar por ascendientes	> 65 años	601,01	> 65 años. Reducción por edad (e)	800
			> 75 años. Reducción por asistencia (e)	1.000
	Adicional discapacitados 33% < grado < 65%	1.803,04	Reducción discapacidad 33%-grado< 65 (e)	2.000
	Adicional discapacitados grado > 65%	3.606,07	Reducción discapacidad grado > 65% (e)	5.000
			Reducción por asistencia de discapacitados	
			grado > 65% o inferior con movilidad reducida (e)	2.000
<b>Principales reducciones</b>		Límite (euros)		Límite (euros)
Por aportaciones del participante a planes de pensiones		7.212,15 (f)		8.000 (f)
Por aportaciones del promotor a planes de pensiones		7.212,15 (f)		8.000 (f)
Por aportaciones a planes de pensiones del cónyuge		1.803,04		2.000
Pensiones compensatorias a favor del cónyuge				
<b>Otras reducciones por circunstancias laborales</b>			% o euros	
Por prolongación de la actividad laboral (g)			100% de la reducción por rendimientos del trabajo	
Por movilidad geográfica (g)			100% de la reducción por rendimientos del trabajo	
Por discapacidad 33% < grado <65%, de trabajadores activos (g)			2.800	
Por discapacidad grado>65%, de trabajadores activos (g)			6.200	
<b>Escalas de gravamen</b>		%		%
General	0-3.678	18%	0-4.244,83	15%
	3.678-12.874	24%	4.244,83-14.644,67	24%
	12.873-25.134,33	28,9%	14.644,67-27.379,17	28%
	25.134,33-40.460,13	37,2%	27.379,18-47.754,36	37%
	40.460,13-67.433,56	45%	Más de 47.754,36	45%
	Más de 67.433,56	48%		
Especial	Tipo único	18%	Tipo único	15%
<b>Principales deducciones</b>		%	%	
Vivienda y cuentas vivienda (i)		15-25%		15-25% (h)
Dividendos		0-40%		0-40%
Donativos		10-30%		10-30%
Inversión empresarial		5-50% (j)		5-50% (j)

FUENTE: Ministerio de Economía y Hacienda y Banco de España.

- a. En 2002 la cuantía de esta reducción se incrementaba para los trabajadores discapacitados entre un 75% y un 175%, según los casos. En 2007 esta reducción se aplica directamente sobre la base imponible (ver gráfico1).
- b. Aplicable también a contribuyentes con rentas netas distintas de las del trabajo, incluidas las exentas, superiores a 6.010,12 euros anuales en 2002 y, excluidas las exentas, a 6.500 euros en 2007.
- c. Aplicable solo si las rentas netas distintas de las del trabajo, incluidas las exentas, no son superiores a 6.010,12 euros anuales en 2002 y, excluidas las exentas, a 6.500 euros en 2007.
- d.  $R = 3.005,06 - 0,1923 x$  (Rendimientos netos del trabajo - 8.113,67) en 2002 y  $R = 3.500 - 0,2291 x$  (Rendimientos netos del trabajo - 8.200) en 2007
- e. Se instrumentan como reducciones de la base imponible, después de la aplicación del mínimo personal y familiar (ver gráfico1).
- f. Existen límites ampliados para mayores de 52 años (por cada año que excede de dicha edad el límite se incrementa en 1.202,02 euros en 2002 y 1.250 euros en 2007, con un máximo de 22.838,46 euros en 2002 y 24.250 euros en 2007 para mayores de 65 años), personas discapacitadas y deportistas profesionales (en estos dos últimos casos los límites son también de 22.838,46 euros en 2002 y 24.250 euros en 2007).
- g. Estas reducciones, juntas a la que se practica por rendimientos del trabajo no podrán superar la cuantía de los rendimientos netos reducidos positivos del trabajo.
- h. En Cataluña, el régimen especial para jóvenes, parados, minusválidos y familias con hijos, permite porcentajes de deducción de hasta el 26,5%.
- i. El importe máximo de las inversiones con derecho a deducción es de 9.015,18 euros anuales (12.020,24 euros anuales en el caso de la adecuación de la vivienda por minusvalía).
- j. El régimen especial para Canarias contempla deducciones de entre un 25% y un 90%. El conjunto de estas deducciones no puede superar el 45% en 2002 y el 50% en 2007 de la cuota íntegra menos el importe de las deducciones por vivir y por protección y difusión del Patrimonio Histórico Español y del Patrimonio Mundial (en Canarias, el 81% y el 90% respectivamente).

Gráfico 2: Esquemas liquidatorios del IRPF



FUENTE: Ministerio de Economía y Hacienda y Banco de España.

La reforma de 2003 elevó la cuantía de la desgravación por rendimientos del trabajo<sup>17</sup>, de los mínimos personales y familiares y de los límites a las aportaciones a sistemas de previsión social, permaneciendo dichas cuantías congeladas desde entonces. Por otra parte, dicha reforma introdujo nuevas reducciones de la base por prolongación de la actividad laboral para los mayores de 65 años, por movilidad geográfica<sup>18</sup>, por asistencia (para contribuyentes o ascendientes mayores de 75 años<sup>19</sup>), por cuidado de hijos, por edad y por discapacidad<sup>20</sup> (estas tres últimas formaban parte de los mínimos personales y familiares

17. La reforma de 2003 excluyó las rentas exentas del cómputo de rentas distintas del trabajo que no permitían, si se situaban por encima de cierta cuantía, superar el límite inferior de desgravación por rendimientos del trabajo (véanse notas b y c del cuadro 4). La muestra no informa sobre rentas exentas, por lo que no se ha podido tener en cuenta dicho cambio.

18. Esta desgravación no se ha incorporado a la simulación, ya que afecta a los desempleados que trasladan su residencia al aceptar una oferta de trabajo, y la muestra de 2002 no proporciona ninguna información al respecto.

19. La muestra de 2002 sólo proporciona el número de ascendientes mayores de 65 años, por lo que se ha aplicado a estos el mismo porcentaje que representan los declarantes mayores de 75 años dentro del colectivo de mayores de 65.

20. El importe de esta reducción depende del grado de discapacidad (cuadro 4). Sin embargo, la muestra de 2002 no distingue entre los ascendientes discapacitados según dicho grado, por lo que de nuevo se ha optado por aplicar a estos las mismas proporciones que se observan entre los declarantes con discapacidad.

en la legislación anterior). Además, como se observa en el gráfico 2, el esquema liquidatorio del impuesto vigente en 2006, que sirve de base para la construcción del escenario base, es algo diferente del que estaba vigente en 2002, siendo el cambio de la forma en que opera la desgravación por rendimientos del trabajo uno de los aspectos más notorios<sup>21</sup>.

Como consecuencia de la ampliación de la cuantía y el número de estas reducciones (cuadro 4), el aumento (un 15,3%) del conjunto de los rendimientos que se obtienen para 2007 (homogeneizados al esquema liquidatorio del 2002), respecto al obtenido en 2002, es inferior al porcentaje de actualización de las diferentes rentas (16,5%), según se aprecia en el cuadro 5. Sin embargo, el porcentaje de aumento del importe que podía aplicarse por los mínimos personales y familiares, tras la elevación de los mismos en las cuantías que se observan en el cuadro 4, resulta aún más bajo (14,1%). Como resultado, el porcentaje al que se ha actualizado la base imponible del 2002 para obtener la del 2007 es del 15,8%.

La principal diferencia entre base imponible y base liquidable en el esquema liquidatorio correspondiente a 2002, que es el que se ha seguido para permitir la comparación que recoge la segunda columna del cuadro 5, viene dada por las reducciones por aportaciones a Planes de Pensiones y Mutualidades de Previsión Social. Como se recoge en el cuadro 4, la reforma de 2003 elevó los límites fiscalmente admisibles para dichas aportaciones<sup>22</sup>, si bien en porcentajes inferiores a aquel que se ha utilizado aquí para actualizar las rentas. Sin embargo, debido a la baja incidencia de dichos límites, el incremento de la base liquidable resulta prácticamente igual que el de la base imponible (cuadro 5).

**Cuadro 5: Escenario base 2007: Principales magnitudes fiscales**

	Cuantías			Casos (%)		
	Total (mill. euros)	% variación 2007/2002	Media (euros)	casos > 0	casos = 0	casos < 0
Rendimientos antes de compensaciones (a)	296.521,8	15,3	19.153,5	99,5	0,0	0,5
Rendimientos después de compensaciones (a)	296.064,1	15,3	19.123,9	99,5	0,0	0,5
Base imponible (a)	210.830,0	15,8	13.618,3	79,2	20,3	0,5
Base liquidable	204.981,9	15,9	13.240,6	79,0	20,5	0,5
Cuota íntegra	53.216,6	12,1	3.437,5	79,0	21,0	--
Cuota líquida	48.046,9	11,9	3.103,5	74,3	25,7	--
Cuota resultante de la autoliquidación	46.589,4	11,9	3.009,4	73,9	26,1	--

FUENTE: Ministerio de Economía y Hacienda y Banco de España.

a. Homogeneizados a la estructura del impuesto en 2002: las reducciones por circunstancias laborales se aplican antes de la integración de rentas y las reducciones por circunstancias personales y familiares se aplican al cálculo de la base imponible. Entre 2003 y 2006 tanto unas como otras se aplicaban al cálculo de la base liquidable.

**21.** Con la estructura vigente en 2002 esta desgravación se aplicaba sobre los rendimientos netos del trabajo, antes de la integración de las distintas rentas, mientras que con la estructura de 2003 se convierte en una desgravación de la base imponible, que se aplica para obtener la base liquidable, por lo que los límites que operan en uno y otro caso también difieren. En 2002, esta desgravación podía alcanzar un importe máximo igual al de los rendimientos netos del trabajo. Entre 2003 y 2006, esta desgravación (junto a la reducción por discapacidad de trabajadores activos, que se segregó de la reducción por rendimientos del trabajo) y las debidas a prolongación de la actividad laboral para los mayores de 65 años y a movilidad geográfica, siguieron teniendo como primer límite, el importe de los rendimientos netos del trabajo, pero junto a las reducciones por circunstancias personales y familiares (asistencia, cuidado de hijos, edad y discapacidad), no podían superar tampoco el importe de la base imponible total (después de la aplicación del mínimo personal y familiar), que incluye la parte especial.

**22.** Se ha considerado el límite por declaración y no por cada participante, mutualista o asegurado integrado en la unidad familiar, ya que, como se ha indicado anteriormente, la muestra no permite discriminar entre los distintos miembros de la unidad familiar en el caso de la declaración conjunta.

### 3.2.2.2. Determinación de la cuota íntegra

El cuadro 4 recoge también la escala de gravamen vigente en 2002 y la que se ha utilizado para elaborar el escenario base de 2007. Esta última resulta de aplicar a la escala aprobada para 2006 en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, una deflactación adicional del 2% (de igual cuantía a la que se aplicó en este último año y en 2005). La reforma de 2003 supuso la desaparición de uno de los tramos de dicha escala, que quedó con cinco, y la disminución de los tipos impositivos, pasando el mínimo del 18% al 15% y el máximo del 48% al 45%. Esta rebaja, compensada en parte por la ausencia de deflactación de la tarifa en 2004 y la deflactación sólo parcial entre 2005 y 2007, provoca que el porcentaje de aumento de las principales magnitudes fiscales entre 2002 y 2007 se limite al 12,1% en el caso de la cuota íntegra (cuadro 5).

### 3.2.2.3. Actualización de las deducciones de la cuota

El último paso para obtener la cuota líquida en el escenario base ha sido la actualización de las deducciones de la cuota, considerando también los diferentes cambios normativos<sup>23</sup>. Se ha partido, en general, de una actualización de los valores monetarios del importe de la deducción (o de la base de deducción en el caso de la inversión en vivienda habitual), utilizando nuevamente en todos los casos el deflactor del consumo de los hogares. En el Anejo 3 se incluye de forma detallada el tratamiento dado a determinadas deducciones para poder determinar la cuantía que debe aplicarse en el escenario base.

### 3.2.2.4. Determinación de la cuota líquida

Dada la ausencia de cambios normativos en las deducciones de la cuota, la mera actualización de las mismas (con el mismo porcentaje de crecimiento del deflactor del consumo) supone que dichas deducciones aumentan en el escenario base de 2007 (respecto a 2002) más que la cuota íntegra, ya que el crecimiento de esta es notablemente inferior al del citado deflactor. Como consecuencia, la cuota líquida y la cuota resultante de la autoliquidación que se obtienen para el mencionado escenario base de 2007 experimentan un incremento respecto a 2002 del 11,9% que, como se aprecia en el cuadro 5, resulta ligeramente inferior al de dicha cuota íntegra.

La evolución realmente observada de la recaudación del impuesto permite exclusivamente un contraste parcial de la validez de este escenario base, ya que recoge aumentos en el número de declarantes y crecimientos reales de rentas que no se han considerado en el presente ejercicio. Asimismo incluye cambios socio-demográficos y

---

**23.** Las deducciones por actuaciones para la protección y difusión del Patrimonio Histórico Español y del Patrimonio Mundial y por donativos cambiaron a partir del 25 de diciembre de 2002. En general, las declaraciones correspondientes al ejercicio 2002 se realizaron bajo la nueva legislación, dado que el período impositivo finaliza el 31 de diciembre de cada año. Sin embargo, la normativa anterior se aplicó a las declaraciones correspondientes a períodos impositivos finalizados antes del 25 de diciembre (esto es, las de contribuyentes fallecidos a lo largo del año). La muestra no informa de esta circunstancia, por lo que no se ha tenido en cuenta en este ejercicio.

En las deducciones por incentivos y estímulos a la inversión empresarial no se ha tenido en cuenta la elevación de los porcentajes de deducción adicional por investigación y desarrollo y por inversiones en bienes de interés cultural, ya que la muestra no ofrece un desglose de la inversión empresarial.

En la deducción por rentas obtenidas en Ceuta o Melilla no se ha considerado la reducción (de 5 a 3 años) en el plazo mínimo de residencia en dichas ciudades que permite extender la deducción a las rentas obtenidas fuera de las mismas. En los incrementos de la cuota por pérdida de derecho a deducciones de ejercicios anteriores, no se han considerado los cambios en el tipo de interés de demora.

Tampoco se ha tenido en cuenta la deducción por maternidad, que la reforma de 2003 introdujo a favor de las madres trabajadoras con hijos de menos de 3 años, ya que se instrumenta con independencia de la cuota líquida del IRPF (ver gráfico 2).

económicos que no han podido ser tenidos en cuenta en la construcción del escenario. Sin embargo, puede constituir un elemento de comparación. En concreto, a partir de la información proporcionada por la AEAT, se ha estimado que el incremento acumulado de recaudación respecto al ejercicio 2002 correspondiente al ejercicio 2005 es de un 24,8%<sup>24</sup>, con un crecimiento en el número de declaraciones estimado en el 7,2%<sup>25</sup>. Ello implicaría un aumento recaudatorio a población constante en torno al 17% hasta el año 2005, que incluye no sólo el efecto de la actualización monetaria de las diferentes rentas, sino también un componente de crecimiento real que, como ya se ha indicado, no se considera en este trabajo.

---

**24.** Estimado a partir de los ingresos por retenciones y pagos fraccionados en los dos años objeto de comparación, la cuota diferencial neta hasta noviembre de 2003 y hasta el mismo mes de 2006, correspondientes a las campañas del 2002 y del 2005, respectivamente. Nótese que esta estimación incluye también la recaudación procedente de los no declarantes.

**25.** El crecimiento acumulado entre 2002 y 2005 en el número de perceptores por rendimientos del trabajo (incluye pensionistas y desempleados), según la Estadística de Mercado de Trabajo y Pensiones en las Fuentes Tributarias de la AEAT, fue del 8,2%.

#### 4 Resultados de la simulación de la Ley de reforma del IRPF

Tal como se ha detallado en la sección anterior, el escenario base se ha construido simulando una liquidación del impuesto con la estructura que entró en vigor en 2003 para el ejercicio 2007 para aquellas declaraciones contenidas en la muestra de 2002 y manteniendo inalteradas las circunstancias personales y familiares desde dicha fecha. Asimismo, con el fin de mantener inalterada la renta real de las declaraciones de la muestra, las distintas rentas han sido actualizadas en función de la evolución observada del deflactor del consumo de los hogares hasta 2005 y según las previsiones de evolución de dicho índice elaboradas por el Banco de España para 2006 y 2007. Por lo tanto, dicha liquidación del impuesto no incluye a los nuevos individuos que hayan presentado declaración desde 2003 en adelante ni tiene en cuenta la desaparición a partir de dicho año de algunos de los declarantes comprendidos en la muestra por circunstancias diversas, elementos para los que no se dispone de información. Asimismo, esta declaración teórica tampoco tiene en cuenta los cambios que se hayan podido producir en las circunstancias personales, familiares o económicas de los declarantes contenidos en la muestra desde 2002 o lo que es lo mismo, supone que la muestra de dicho año es una buena aproximación a la población de 2007.

A continuación, bajo estos mismos supuestos se procedió a calcular la liquidación que resultaría de aplicar la reforma a estas declaraciones, aproximando así el impacto de la nueva ley. Nótese que bajo este enfoque no pueden tenerse en cuenta los efectos de segunda vuelta, al tratarse de un ejercicio de estática comparativa. Además, tal como se ha indicado, no se ha podido incluir a toda la población potencialmente contribuyente en el año de aplicación de la reforma. Esto no tendría consecuencias sobre el resultado estimado si los nuevos declarantes se distribuyeran de forma similar a los existentes en 2002. No obstante, en la medida que las nuevas declaraciones hayan tendido a concentrarse en los estratos inferiores de renta, cuyo peso en la recaudación total es muy escaso a pesar del mayor impacto estimado de la reforma, la reducción impositiva podría ser más reducida. Todos los resultados presentados están elevados a población total de declarantes del ejercicio 2002, para lo que se han empleado convenientemente los factores de elevación de la muestra<sup>26</sup>.

La reforma del IRPF contiene algunos elementos que no pueden tenerse en cuenta en las simulaciones. En primer lugar, respecto de las deducciones por adquisición de vivienda habitual, la Ley propone mantener los derechos adquiridos para aquellos que compraron su vivienda antes del 20 de enero de 2006, lo que afectará a aquellos declarantes que adquirieron su vivienda habitual con financiación ajena ya que disfrutan de porcentajes incrementados de deducción, que bajo la reforma desaparecen. Como la muestra no proporciona información sobre las fechas de compra de la vivienda habitual, en el ejercicio de simulación se ha actuado como si sólo los compradores de vivienda habitual que consignaron en 2002 deducciones por adquisición de vivienda habitual durante los dos primeros años tras la compra, no tuvieran derechos adquiridos, o de forma equivalente, bajo el supuesto de que habían adquirido su vivienda después del 20 de enero de 2006. No obstante, en el apartado 4.6 se presentan los resultados de la realización del mismo ejercicio bajo el supuesto extremo de que todas las declaraciones que utilizan esta deducción

---

26. En concreto, la muestra inicial está compuesta por 15.481.382 declaraciones, sobre las que se han aplicado los filtros que se detallan en el Anejo 2.

incrementada se verían afectadas por su desaparición<sup>27</sup>, lo que puede verse como un análisis del coste del mantenimiento de estos derechos adquiridos. Por otra parte, el rescate de los planes de pensiones en forma de capital no se beneficiará de la actual reducción del 40%, si bien los derechos económicos existentes a 31 de diciembre de 2006 podrán seguir el régimen financiero y fiscal vigente hasta dicha fecha. La muestra no distingue qué parte de las reducciones especiales por rendimientos del trabajo se debe al rescate de planes de pensiones en forma de capital, ni tampoco ofrece información alguna sobre el período temporal en que se produjeron las aportaciones, por lo que tampoco se ha podido considerar la desaparición de esta reducción. No obstante, al afectar esta desaparición sólo a la parte del capital rescatado que se ha generado por aportaciones en el mismo año 2007, cabe esperar que su impacto sea muy limitado. Tampoco se ha podido tener en cuenta, por falta de información al respecto, el impacto de algunas de las medidas introducidas por la reforma, como las destinadas a abordar la financiación de los gastos de dependencia (Anejo 1) o la extensión a algunos trabajadores autónomos de la reducción por rendimientos del trabajo. Por otro lado, la reforma propone que la parte de las plusvalías generada con anterioridad al 20 de enero de 2006 siga tributando al 15% en lugar de al 18%. Al no disponerse de información respecto del período medio de generación de las plusvalías, se ha optado por aplicar el tipo del 18% a todas las plusvalías. Finalmente, la Ley establece un sistema de compensación para aquellos contribuyentes que perciban rendimientos procedentes de instrumentos financieros contratados antes del 20 de enero de 2006 y que resulten perjudicados por la aplicación del nuevo régimen fiscal de dichos rendimientos. La muestra tampoco proporciona información sobre la fecha de contratación de los activos financieros, por lo que, en principio no se ha tenido en cuenta dicha compensación. Sin embargo, como en el caso de las deducciones por vivienda, en el apartado 4.6 se recoge el resultado del ejercicio bajo el supuesto extremo de que todos los perjudicados por el nuevo tratamiento fiscal de los rendimientos del ahorro tienen derecho a dicha compensación.

#### **4.1 Enfoque analítico**

Los resultados que se presentan en los epígrafes siguientes siguen una perspectiva agregada. Así, las cifras relativas a la variación de la cuota del impuesto o los tipos efectivos medios de gravamen que se han obtenido a partir de las cifras individuales, se presentan como media agregada (suma de cuotas individuales sobre suma de las rentas para el cálculo del tipo). Es decir, no se presenta la media de los tipos efectivos individuales, ni la media de los cambios individuales en cuota, sino el cambio medio y el tipo medio obtenidos a partir de las cifras agregadas. Este enfoque agregado prioriza el análisis de los efectos sobre la cuota total y su impacto sobre las cuentas de las Administraciones Públicas, permitiendo, al mismo tiempo, distinguir por deciles de población o por fuentes de renta.

De forma alternativa, los cálculos presentados se hubieran podido centrar en los tipos efectivos individuales. La elección de este segundo enfoque permitiría analizar cuestiones relativas a los efectos sobre la eficiencia del impuesto, pero no resultaría adecuado para calcular el impacto recaudatorio. En el anexo 4 se presentan someramente algunos de los resultados que se obtendrían al analizar la reforma desde una óptica individual, basada en la variación de la cuota y de los tipos efectivos experimentados en promedio por los individuos.

---

**27.** Es decir, que en estos casos la compra de la vivienda tuvo lugar en los 23 meses anteriores a la fecha de finalización del período de devengo.

#### 4.2 Reparto de los efectos por deciles de población

El cuadro 6 presenta por deciles de población<sup>28</sup> la renta media bruta<sup>29</sup>, la variación en el impuesto pagado entre la legislación vigente en 2006 y la reforma, los tipos efectivos sobre dicha renta bajo ambos impuestos y su diferencia. Según estas cifras, se estima que la aplicación de la Ley de reforma del IRPF conllevaría una reducción media del impuesto del 3,6%. Así, el tipo impositivo efectivo medio del impuesto sobre la renta bruta declarada se reduciría en medio punto porcentual en relación con la legislación actual.

Por otra parte, el cuadro 6 pone de manifiesto que un elevado porcentaje de la renta declarada se concentra en las últimas deciles de población. Así, el 30% más rico de la población de declarantes responde de casi un 60% de la renta bruta total, mientras que el 50% con menor nivel de renta concentra únicamente el 23% de la renta total declarada. Asimismo, el cuadro muestra que, en el escenario base y dada la progresividad del impuesto, el 30% más rico soportaría en 2007 casi el 83% del impuesto, en marcado contraste con sólo el 5,8% del impuesto aportado por el 50 por ciento de las declaraciones con menores ingresos.

**Cuadro 6: Tipos efectivos sobre la renta bruta y diferencia entre la cuota en el escenario base y en el de la reforma por deciles de población**

Tramos de renta por deciles de población	Renta bruta	% de renta	% de cuota		Var. Cuota (*)	Tipo efectivo s/renta bruta (**)		
	media (€)	acumulada	escen. base	escen. reforma		escenario base	base	reforma
Hasta 6895 €	3284	1,8	0,1	0,0	-44,9	0,6	0,3	-0,3
Desde 6895 € hasta 9877 €	8360	5,4	0,3	0,2	-50,4	1,0	0,5	-0,5
Desde 9877 € hasta 12465 €	11223	10,3	1,2	0,8	-28,8	2,4	1,7	-0,7
Desde 12465 € hasta 14819 €	13632	16,2	3,0	2,4	-13,6	4,0	3,4	-0,5
Desde 14819 € hasta 17409 €	16081	23,2	5,8	5,1	-9,7	5,4	4,9	-0,5
Desde 17409 € hasta 20674 €	18963	31,4	10,2	9,3	-7,2	7,1	6,6	-0,5
Desde 20674 € hasta 25137 €	22793	41,3	17,1	16,1	-4,9	9,2	8,8	-0,5
Desde 25137 € hasta 30947 €	27895	53,4	28,0	27,1	-2,7	11,9	11,6	-0,3
Desde 30947 € hasta 41310 €	35374	68,7	44,8	44,2	-2,2	14,5	14,2	-0,3
Más de 41310 €	72013	100,0	100,0	100,0	-2,5	23,4	22,8	-0,6
<b>Total</b>	<b>22962</b>				<b>-3,6</b>	<b>13,3</b>	<b>12,8</b>	<b>-0,5</b>
<b>Declaraciones individuales</b>	<b>22514</b>				<b>-3,2</b>	<b>14,5</b>	<b>14,1</b>	<b>-0,5</b>
<b>Declaraciones conjuntas</b>	<b>23901</b>				<b>-4,9</b>	<b>10,8</b>	<b>10,3</b>	<b>-0,5</b>

(\*) Tasa de variación de la cuota total en cada decila.

(\*\*) El tipo efectivo sobre la renta bruta se obtiene como el cociente entre la cuota y la renta bruta total en cada tramo.

Tal como se refleja en la última columna del cuadro 6, la reducción en los tipos efectivos medios es bastante homogénea a lo largo de las deciles de población, siendo ligeramente inferior a la media en las deciles primera, octava y novena y ligeramente superior a la media en la tercera y la décima deciles. Esto comporta, tal como se recoge en la quinta columna del cuadro 6, que, con la excepción de la primera y la última deciles, la reducción de la cuota en términos porcentuales es decreciente con el nivel de renta. Así, aproximadamente el 50% de las declaraciones con rentas más bajas verían reducida en promedio su carga impositiva por encima del 9,5%, mientras que las tres últimas deciles (por encima de los 25.137 €) sólo observarían una reducción de su carga por debajo del 3%. Sin embargo, a pesar de la menor reducción relativa de la cuota, más del 37% de la rebaja fiscal que se derivaría de la reforma se concentraría en el 10% más rico de los declarantes, dado que su aportación a la recaudación total se sitúa por encima del 55%.

28. Nótese que los cálculos se obtienen para las declaraciones presentadas, no por individuo. Es decir, no se dispone de información sobre las rentas percibidas por los individuos, sino sobre la renta total consignada en la declaración, por lo que la población se aproxima por la declaración.

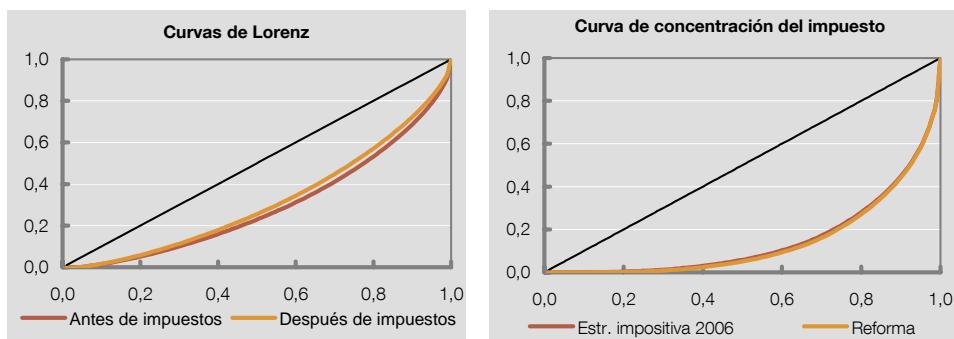
29. La renta se obtiene como suma de los rendimientos brutos del trabajo y del capital, las ganancias patrimoniales netas y los rendimientos netos de todo tipo de actividades empresariales, ya que para estos últimos la muestra no incluye valores brutos.

El cuadro 6 pone de manifiesto la distinta incidencia de la reforma entre las declaraciones individuales, que suponen el 67,7% del total de declaraciones, y las conjuntas. En primer lugar, los tipos efectivos del escenario base (cuota total sobre número de declaraciones) son superiores en el caso de las declaraciones individuales que en las conjuntas (14,5% versus 10,8%). En segundo lugar, la reforma amplía ligeramente esta diferencia tanto en términos de puntos porcentuales como en términos relativos ya que, en promedio, la reducción de la carga tributaria para el total de las declaraciones conjuntas se estimaría en torno a un 5% frente a sólo un 3,2% en el caso de las declaraciones individuales.

#### 4.3 Efectos redistributivos y sobre la progresividad

La representación gráfica de estos cambios se recoge en el gráfico 3 que muestra las curvas de Lorenz de la renta bruta de los declarantes<sup>30</sup> antes y después de impuestos en el escenario base y las curvas de concentración del impuesto<sup>31</sup> con la estructura que estaba en vigor en 2006 y la que se derivaría de la aplicación de la reforma. Como puede apreciarse en el panel derecho del gráfico, el impuesto que surgiría de la reforma no parece tener efectos apreciables sobre la distribución de la carga del impuesto.

**Gráfico 3: Curva de Lorenz y curvas de concentración del impuesto**



Nota: Las curvas de Lorenz después de impuestos correspondientes al escenario base y la reforma se superponen casi totalmente, por lo que se ha optado por representar únicamente la correspondiente al escenario base.

Una cuantificación de estos cambios se presenta en el cuadro 7 donde se recogen distintos índices de progresividad y de distribución que permiten sintetizar el impacto agregado de la reforma<sup>32</sup> distinguiendo, además, por tipo de declaración. El cuadro 7 muestra como, tras la aplicación del impuesto, la distribución de la renta medida por el índice de Gini<sup>33</sup> se vuelve más igualitaria tanto en el sistema vigente en 2006 como con el que se deriva de la reforma, lo cual está en consonancia con la naturaleza progresiva del impuesto. Sin embargo, el índice de Gini después de aplicar la reforma es levemente menos igualitario que el de antes de la reforma para todo tipo de declaración. Por su parte, el índice de

30. La curva de Lorenz  $L[F(Y)]$  indica cual es el porcentaje de renta que posee el porcentaje  $F(Y)$  más pobre de la población.

31. La curva de concentración  $H[F(Y)]$  indica el porcentaje del impuesto soportado por el  $F(Y)$  por ciento más pobre de la población.

32. Debe señalarse que la población ha sido aproximada por la declaración, sin distinguir el número de miembros de la unidad familiar que están incluidas en ella, de manera que los índices no incorporan ninguna corrección por escalas de equivalencia.

33. El índice de Gini se emplea de manera usual para medir la desigualdad en la distribución de la renta y se calcula como

$$Gini = 1 - 2 \int_0^1 L[F(Y)] dF(Y)$$

es decir, uno menos dos veces el área bajo la curva de Lorenz. Así, cuanto más cercana esté la curva de Lorenz a la recta de 45° más igualitaria será la distribución de la renta y, por tanto, más cercano a cero estará el índice de Gini.

concentración del impuesto<sup>34</sup> es mayor bajo la reforma que bajo el sistema actual, lo que podría ser compatible con un moderado incremento de la progresividad del impuesto.

**Cuadro 7: Índices de redistribución y progresividad según tipo de declaración**

	Total		Conjuntas		Individuales	
	Base	Reforma	Base	Reforma	Base	Reforma
<b>ÍNDICES DE PROGRESIVIDAD</b>						
<b>Índice de Progresión Efectiva</b>	1,0745	1,0741	1,0687	1,0686	1,0783	1,0777
<b>Reynolds-Smolensky</b>	-0,0445	-0,0443	-0,0396	-0,0395	-0,0476	-0,0472
<b>Pechman-Okner</b>	-0,1104	-0,1098	-0,0933	-0,0932	-0,1213	-0,1204
<b>Kakwani</b>	0,2905	0,3015	0,3259	0,3441	0,2798	0,2885
<b>Suits</b>	0,3837	0,3957	0,4676	0,4939	0,3529	0,3602
<i>Pro memoria:</i>						
Índice de Gini antes de impuestos	0,4029	0,4029	0,4240	0,4240	0,3923	0,3923
Índice de Gini después de impuestos	0,3584	0,3587	0,3844	0,3845	0,3447	0,3450
Índice de concentración del impuesto	0,6934	0,7044	0,7499	0,7681	0,6721	0,6808

Los diferentes índices de progresividad y redistribución calculados a partir de los índices de Gini y de concentración del impuesto se presentan en el cuadro 7. Por un lado, los índices de progresión efectiva<sup>35</sup>, Pechman-Okner<sup>36</sup> y Reynolds-Smolensky<sup>37</sup>, que se basan en distintas comparaciones entre los índices de Gini antes y después de impuestos recogen una leve pérdida de capacidad redistributiva en el impuesto que se derivaría de la aplicación de la reforma. En cambio, los índices que se basan en el de concentración del impuesto, como son el índice de Kakwani<sup>38</sup> y el de Suits<sup>39</sup> mostrarían aumentos en las progresividad derivados de la implantación de la reforma. Tales resultados sugieren que la entrada en vigor de la

**34.** El índice de concentración, que mide la desigualdad en la distribución de la carga del impuesto, es el índice de Gini asociado a la curva de concentración del impuesto y toma la expresión

$$C = 1 - 2 \int_0^1 H[F(Y)]dF(Y)$$

**35.** El índice de progresión efectiva, basado en los conceptos anteriores, mide el cambio proporcional en la igualdad de la distribución de la renta entre antes y después de impuestos. Este índice se expresaría como

$$IPE = \frac{1 - Gini_d}{1 - Gini_a}$$

donde  $Gini_a$  y  $Gini_d$  son los índices de Gini antes y después de impuestos, respectivamente. Así, si el impuesto es progresivo, el índice tomaría valores superiores a la unidad, mientras que si es regresivo tomaría valores inferiores a la unidad.

**36.** El índice de Pechman-Okner (PO) se define como la caída porcentual en el coeficiente de Gini desde la distribución de la renta antes de impuestos a la de la distribución de la renta después de impuestos. Si el impuesto es progresivo el coeficiente es negativo.

$$PO = \frac{Gini_d - Gini_a}{Gini_a}$$

**37.** El índice de Reynolds-Smolensky (RS) mide la reducción en términos absolutos del índice de Gini. En consecuencia, un impuesto progresivo conduciría a que este índice arrojase signo negativo.

$$RS = Gini_d - Gini_a$$

**38.** El índice de Kakwani se calcula como la diferencia entre los índices de concentración del impuesto (C) y el índice de concentración de la renta o de Gini antes de impuestos ( $Gini_a$ ), lo que equivale a dos veces el área comprendida entre las curvas de Lorenz y de Concentración del impuesto descritas anteriormente. Este índice toma valor positivo si el impuesto es progresivo.

$$K = C - G_a = 2 \int_0^1 (L[F(Y)] - H[F(Y)])dF(Y)$$

**39.** El índice de Suits está también inspirado en el índice de Gini. Este índice se basa en una función que relaciona la distribución acumulada de la renta con la distribución acumulada de los impuestos pagados. El índice de Suits toma la expresión

$$S = 1 - 2 \int_0^1 H[F(Y)]dF_1(Y) \text{ donde } F_1(Y) = L[F(Y)]$$

Al igual que con el índice de Kakwani, este índice es positivo si el impuesto es progresivo.

reforma provocaría un incremento de la progresividad aunque el impacto redistributivo del impuesto se vería aminorado. Al distinguir por tipo de declaración, se observan resultados similares tanto en las declaraciones individuales como en las conjuntas.

#### 4.4 Efectos globales según los diferentes grupos de declaraciones atendiendo a sus principales fuentes de renta

Para analizar el impacto de la reforma sobre los diferentes grupos de declaraciones según la procedencia preponderante de sus rentas, se han clasificado las declaraciones de la muestra en diferentes categorías en función del principal origen de la renta declarada, independientemente de si además incluye otros tipos de renta con menor peso sobre el total. Así, se han agrupado bajo la denominación de asalariados todas las declaraciones cuyas rentas procedentes del trabajo suponen al menos el 75% de su renta bruta total declarada y consignan gastos deducibles por trabajo dependiente. Las declaraciones asignadas a esta categoría suponen el 64% del total (cuadro 8), sólo ligeramente por debajo del peso que todas las rentas del trabajo tienen sobre toda la renta declarada (65,7%)<sup>40</sup>. La muestra no proporciona información que permita identificar de forma fehaciente las declaraciones correspondientes a pensionistas. Por ello, se ha tratado de identificar a estas declaraciones de manera indirecta, englobando dentro de la denominación “pensionistas” a aquellas cuyas rentas del trabajo supongan, al menos, el 75% de su renta bruta total y no consignen gastos deducibles por trabajo dependiente, en particular gastos por cotizaciones sociales. Las agrupadas bajo esta denominación constituyen la segunda categoría más numerosa, suponiendo casi el 13% de las declaraciones, también algo por debajo del peso de las pensiones en la renta total (15,1%). Así pues, las declaraciones cuyas rentas proceden principalmente del trabajo dependiente, sean en forma de sueldos y salarios o bien sean prestaciones de jubilación, suponen más del 75% del total.

**Cuadro 8: Impacto de la reforma por grupos de declaraciones según su principal fuente de renta**

Grupos según su principal fuente de renta	Declaraciones (% sobre total)	Renta bruta (% renta media)	Var. Cuota (*) (% reforma vs. escenario base)	Tipo efectivo s/renta bruta (**)		
				escenario base	escenario reforma	Diferencia
<b>Asalariados</b>	<b>64,0</b>	<b>105</b>	<b>-3,3</b>	<b>13,2</b>	<b>12,8</b>	<b>-0,4</b>
<b>Pensionistas</b>	<b>12,8</b>	<b>71</b>	<b>-7,8</b>	<b>8,0</b>	<b>7,4</b>	<b>-0,6</b>
<b>Ahorradores</b>	<b>5,6</b>	<b>121</b>	<b>-1,3</b>	<b>13,9</b>	<b>13,7</b>	<b>-0,2</b>
Percep. Rdtos. Capital mobiliario	2,3	65	-14,0	13,1	11,3	-1,8
Principalmente intereses	2,1	40	-32,9	10,3	6,9	-3,4
Principalmente dividendos	0,2	397	1,2	16,7	16,9	0,2
Percep. Rdtos. Capital inmobiliario	2,2	114	-5,0	13,9	13,3	-0,7
Perceptores de plusvalías	1,0	259	9,1	14,3	15,6	1,3
Resto ahorradores	0,1	154	-3,0	13,6	13,2	-0,4
<b>Actividades empresariales y profesionales</b>	<b>10,5</b>	<b>93</b>	<b>-3,9</b>	<b>17,2</b>	<b>16,5</b>	<b>-0,7</b>
<b>Otros</b>	<b>7,1</b>	<b>98</b>	<b>-5,0</b>	<b>14,8</b>	<b>14,0</b>	<b>-0,7</b>
<b>TOTAL</b>	<b>100</b>	<b>100</b>	<b>-3,6</b>	<b>13,3</b>	<b>12,8</b>	<b>-0,5</b>

(\*) Tasa de variación de la cuota total en cada categoría.

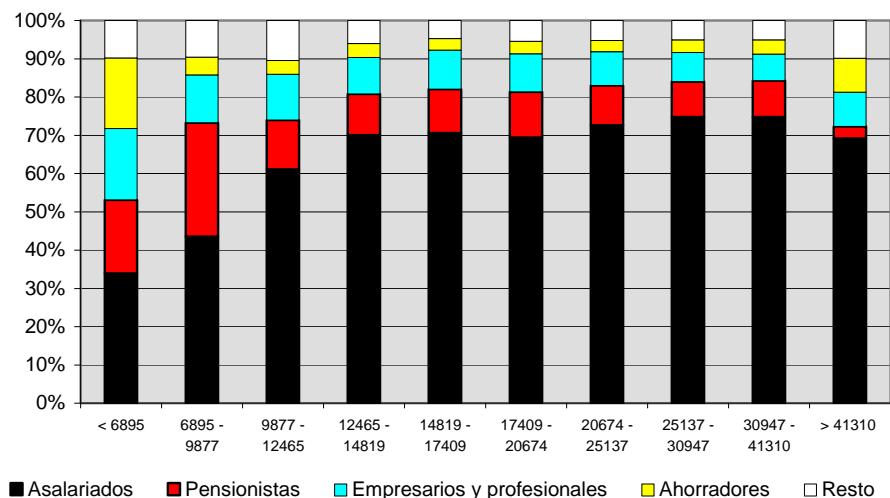
(\*\*) El tipo efectivo sobre la renta bruta se obtiene como el cociente entre la cuota y la renta bruta total en cada categoría.

La siguiente categoría más numerosa, con algo más del 10% de las declaraciones, la integran aquellos cuyas rentas derivadas de actividades empresariales y profesionales suponen al menos el 50% de su renta total y que en su mayor parte, recoge a empresas unipersonales y autónomos. Finalmente, se clasifican como pertenecientes a “ahorradores” aquellas declaraciones en las que las rentas derivadas de productos del ahorro o inversión suponen al menos la mitad de su renta total. Mientras aquí se ha clasificado como tales al

**40.** Cabe señalar que en la clasificación de los perceptores de renta se ha incluido una categoría correspondiente a Otros, que afecta necesariamente a esta comparación.

5,6% de las declaraciones, el peso de este tipo de rentas en el total asciende al 9,7%. Este último grupo ha sido dividido en varias subcategorías, según sus rentas del ahorro procediesen principalmente de intereses, de dividendos, del capital inmobiliario (alquileres) o de la realización de plusvalías. En todos estos casos, las rentas procedentes del capital y plusvalías (rentas del ahorro) suponen más de la mitad de la renta bruta declarada y para ser clasificado dentro de alguna de las subcategorías, las rentas propias de dicha subcategoría deben suponer al menos la mitad de la renta del ahorro. En la subcategoría de "resto" se incluyen aquellas declaraciones con rentas que en su mayoría provienen de rendimientos del capital o plusvalías, pero que no pueden, de acuerdo con los criterios definidos, ser encuadradas en ninguna de las subcategorías definidas previamente. Por último, en el grupo de "otros" se han incluido aquellas declaraciones que no pudieron clasificarse dentro de los grupos anteriores<sup>41</sup>. La distribución por deciles de población de las declaraciones agrupadas según esta clasificación por categorías según su principal fuente de renta se muestra en el gráfico 4, y en el gráfico 5 se recoge el detalle de la distribución de las subcategorías de ahorradores.

**Gráfico 4: Distribución de las declaraciones según su principal fuente de renta por deciles de población**

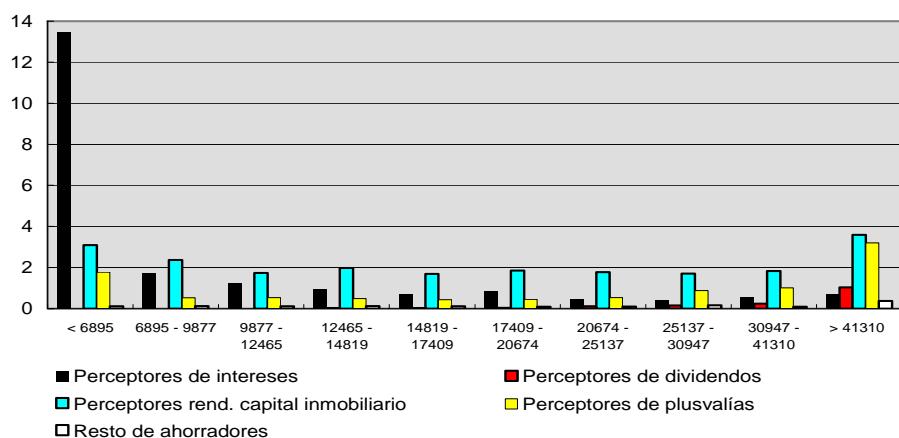


No debe olvidarse que esta clasificación obedece al criterio de la fuente principal de renta, de manera que los efectos que se estiman con los ejercicios de simulación del impacto de la reforma no sólo dependen de los cambios en la tributación de su principal fuente de renta. También dependen de todos los demás factores que confluyen en la tributación del grupo como el nivel de renta, las diferentes circunstancias personales y familiares y la diferente composición y tributación del resto de rentas consignadas en la declaración. En consecuencia, los cambios que se estiman no deben asignarse únicamente al cambio en la tributación de la fuente de renta preponderante en el grupo. Hecha esta advertencia, se pasa a analizar el impacto de la reforma según la clasificación realizada. El cuadro 8 muestra que según esta clasificación, el tipo efectivo medio de las declaraciones clasificadas como de ahorradores en el escenario base resultaría superior al de los clasificados como de asalariados y al de los pensionistas, pero inferior al de los perceptores de rendimientos

**41.** Las pensiones son las rentas más importantes de este grupo, sólo algo por delante de los salarios y las rentas del ahorro, pero no alcanzan los porcentajes que permiten englobarlos en alguna de las categorías establecidas.

empresariales<sup>42</sup>. Las diferencias entre los tipos efectivos de las declaraciones en las que predominan las rentas provenientes del ahorro y las de pensionistas y asalariados se acentúan con la reforma, ya que mientras el tipo medio del conjunto de los ahorradores prácticamente no se altera, la del resto de colectivos se reduce en más de 0,4 puntos porcentuales. Ello es debido al mayor peso relativo de declaraciones de ahorradores en los tramos de renta más alta que en los tramos de rentas intermedias (véase gráfico 4), al contrario de lo que sucede para los pensionistas y asalariados. Las diferencias de tipos dentro de la categoría de ahorradores son considerables: las declaraciones de perceptores de dividendos están sujetas, en ambos escenarios, a tipos efectivos medios por encima del 16,5%, mientras que el tipo sobre los perceptores de intereses está ligeramente por encima del 10% en el escenario base y en torno al 7% después de la reforma. Ello es debido principalmente a que las declaraciones correspondientes a perceptores de dividendos se concentran en los tramos con rentas más elevadas, mientras que sucede lo contrario con las declaraciones de los perceptores de intereses (gráfico 5). En realidad, con la reforma, el tipo efectivo de las declaraciones de perceptores de intereses es el que más disminuye, en casi 3,5 puntos, situándose incluso por debajo del correspondiente a las declaraciones de pensionistas.

**Gráfico 5: Distribución de las declaraciones clasificadas como de ahorradores según su principal fuente de renta (% sobre el total de las declaraciones por deciles de población)**



Tal como se recoge en el cuadro 8, si nos centramos exclusivamente en los grandes grupos de renta en los que se han clasificado las declaraciones, se observa que los clasificados como pensionistas son el colectivo más beneficiado por la aplicación de la reforma, pues la reducción de su cuota resultante se estima en casi un 8%. En cualquier caso, conviene tomar este resultado con una cierta cautela, pues como ya se ha señalado, la información disponible en la muestra no permite identificar a los pensionistas de manera directa y, por tanto, la adscripción de las declaraciones a este grupo constituye una aproximación.

Por su parte, las declaraciones de perceptores de rendimientos de actividades empresariales y profesionales se benefician de una reducción de la cuota cercana al 4%, con una caída de su tipo efectivo de tributación de 0,7 puntos porcentuales. El efecto diferencial

**42.** Recuérdese que la renta de los empresarios está calculada en términos netos.

con respecto a la variación que experimentan los asalariados, cuya carga se reduce en un 3,3%, se puede deber a que una parte importante de este tipo de declaraciones se acumula en las primeras deciles de población, donde el impacto en términos relativos es mayor, mientras que las correspondientes a los asalariados tienen una distribución más uniforme a partir de la cuarta decila de población (gráfico 4).

Por último, las menos beneficiadas son las de los ahorradores, que en promedio prácticamente no ven modificada su carga (caída ligeramente superior a un 1% en la cuota, que se corresponde con una reducción de su tipo efectivo sobre la renta bruta de 0,2 puntos porcentuales). Sin embargo, el impacto de la reforma difiere sensiblemente según sea el producto del ahorro predominante en la declaración, oscilando entre un aumento del impuesto superior a un 9% en el caso de perceptores de plusvalías y una disminución de casi un 33% en el caso de los perceptores de intereses.

**Cuadro 9: Tipos efectivos sobre la renta bruta por grupos de declaraciones según su principal fuente de renta y por deciles de población (en %)**

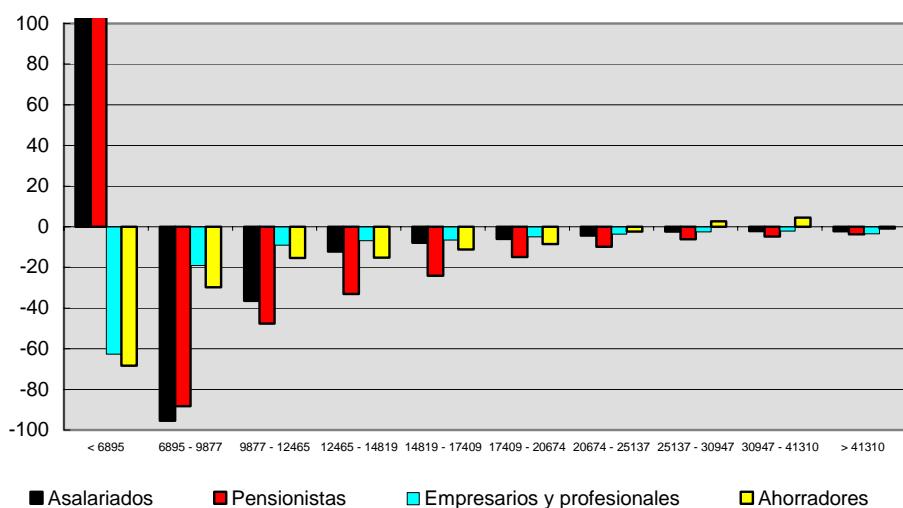
Tramos de renta por deciles de población	Total	Asalariados	Pensionistas	Ahorradores							Empresarios y profesionales	Otros		
				Total	Percep. Rdtos.		Capital mobiliario	Capital inmobiliario	Plusvalías	Resto				
					Total	Intereses								
<b>Escenario Base</b>														
Hasta 6895 €	0,6	0,0	0,0	1,2	0,9	0,9	2,9	1,6	1,4	1,2	1,8	-0,1		
Desde 6895 € hasta 9877 €	1,0	0,8	0,1	3,3	3,0	3,0		3,6	3,1	1,5	3,6	0,4		
Desde 9877 € hasta 12465 €	2,4	2,3	0,8	3,9	4,0	4,0	0,3	4,2	2,9	3,8	5,6	0,7		
Desde 12465 € hasta 14819 €	4,0	4,0	2,1	4,3	3,9	4,0	0,2	4,8	3,5	3,1	7,3	2,0		
Desde 14819 € hasta 17409 €	5,4	5,3	3,7	5,4	5,1	5,3	0,0	5,7	5,1	2,4	8,2	3,9		
Desde 17409 € hasta 20674 €	7,1	7,0	5,7	6,9	6,8	7,0	1,1	7,4	5,3	4,3	9,6	6,3		
Desde 20674 € hasta 25137 €	9,2	9,2	8,0	8,4	7,3	9,0	0,2	9,1	7,3	6,7	11,7	8,2		
Desde 25137 € hasta 30947 €	11,9	11,9	11,6	9,4	8,0	10,4	0,5	9,9	9,4	9,9	14,3	10,2		
Desde 30947 € hasta 41310 €	14,5	14,6	13,9	11,3	8,7	11,7	1,9	12,9	10,6	11,1	17,1	12,7		
Más de 41310 €	23,4	23,4	23,2	17,8	19,5	21,3	18,7	20,2	15,8	17,6	29,9	23,4		
<b>Reforma</b>														
Hasta 6895 €	0,3	0,0	0,0	0,4	0,2	0,2	3,7	0,4	1,1	0,5	0,7	-0,6		
Desde 6895 € hasta 9877 €	0,5	0,0	0,0	2,3	2,0	2,0		2,6	2,0	1,6	2,9	0,1		
Desde 9877 € hasta 12465 €	1,7	1,5	0,4	3,3	3,1	3,1	6,7	3,7	2,1	4,4	5,1	0,3		
Desde 12465 € hasta 14819 €	3,4	3,5	1,4	3,6	3,0	2,9	6,4	4,1	2,9	3,8	6,8	1,1		
Desde 14819 € hasta 17409 €	4,9	4,9	2,8	4,8	3,9	3,8	4,9	5,1	4,9	5,2	7,6	2,8		
Desde 17409 € hasta 20674 €	6,6	6,6	4,9	6,3	5,5	5,5	7,5	6,8	5,4	6,9	9,1	5,4		
Desde 20674 € hasta 25137 €	8,8	8,8	7,2	8,2	7,4	7,4	7,3	8,8	7,2	7,7	11,3	7,5		
Desde 25137 € hasta 30947 €	11,6	11,6	10,9	9,7	8,6	7,9	10,7	9,8	9,9	11,2	13,9	9,8		
Desde 30947 € hasta 41310 €	14,2	14,3	13,3	11,8	10,3	9,5	11,9	12,7	11,5	11,6	16,7	12,2		
Más de 41310 €	22,8	22,9	22,3	17,7	16,3	13,0	17,8	19,3	17,3	16,3	28,9	22,6		
<b>Variación de los tipos efectivos</b>														
Hasta 6895 €	-0,3	0,0	0,0	-0,8	-0,7	-0,7	0,8	-1,3	-0,4	-0,7	-1,1	-0,5		
Desde 6895 € hasta 9877 €	-0,5	-0,7	-0,1	-1,0	-1,0	-1,0		-1,0	-1,0	0,1	-0,7	-0,3		
Desde 9877 € hasta 12465 €	-0,7	-0,9	-0,4	-0,6	-0,8	-0,8	6,4	-0,5	-0,8	0,6	-0,5	-0,4		
Desde 12465 € hasta 14819 €	-0,5	-0,5	-0,7	-0,7	-0,9	-1,1	6,2	-0,6	-0,5	0,7	-0,5	-0,9		
Desde 14819 € hasta 17409 €	-0,5	-0,4	-0,9	-0,6	-1,2	-1,4	4,9	-0,7	-0,2	2,9	-0,5	-1,1		
Desde 17409 € hasta 20674 €	-0,5	-0,4	-0,8	-0,6	-1,3	-1,6	6,4	-0,6	0,1	2,7	-0,5	-1,0		
Desde 20674 € hasta 25137 €	-0,5	-0,4	-0,8	-0,2	0,0	-1,7	7,2	-0,4	-0,1	1,0	-0,4	-0,7		
Desde 25137 € hasta 30947 €	-0,3	-0,3	-0,7	0,3	0,6	-2,6	10,2	-0,1	0,5	1,3	-0,4	-0,4		
Desde 30947 € hasta 41310 €	-0,3	-0,3	-0,7	0,5	1,6	-2,2	10,0	-0,1	0,8	0,5	-0,4	-0,5		
Más de 41310 €	-0,6	-0,5	-0,9	-0,2	-3,2	-8,3	-1,0	-1,0	1,5	-1,3	-1,0	-0,9		

Como muestra el cuadro 9, las diferencias de tipos entre las diferentes categorías de declaraciones, clasificadas según su principal fuente de renta, son relativamente importantes en cada decila. Cabe destacar los mayores tipos observados en prácticamente todas las decilas en las declaraciones de empresarios en relación al resto, mientras que los de los pensionistas son los más bajos en las siete primeras decilas. Las declaraciones de los ahorradores sólo presentan tipos más elevados que los de los asalariados en las primeras decilas de población. Por lo que respecta al impacto de la reforma, en general parece dominar la concentración de mayores caídas en los primeros tramos. En el caso de los ahorradores también se observan reducciones en sus tipos efectivos en las primeras siete decilas y en la última. El escaso efecto observado en las declaraciones de ahorradores en la última decila determina el efecto global sobre esta categoría, debido a su mayor contribución relativa en términos de recaudación.

Dentro del colectivo clasificado como ahorradores, las declaraciones de los perceptores de intereses situados en las decimas de población más altas son las que experimentarían unas reducciones más intensas de los tipos efectivos. Esta acusada reducción se debería, según la simulación realizada, a que estos intereses pasarían, en muchos casos de tributar en los marginales más elevados (recuérdese que el máximo se sitúa en un 45%) a hacerlo al 18%. Las declaraciones de los perceptores de dividendos de todas las decimas, excepto la última, y en menor medida, las de los perceptores de plusvalías de las decimas altas de población y el resto de ahorradores de todas las decimas (excepto la primera y la última), experimentarían aumentos en sus tipos efectivos medios.

Los gráficos 6 y 7 presentan la misma información sobre el impacto de la reforma por categorías de declaraciones según sus principales fuentes de renta en términos de variaciones de cuota. Tal como se refleja en el primero de estos gráficos y con la excepción de la primera decila<sup>43</sup>, las declaraciones de las rentas más bajas serían las que se beneficiarían de un mayor ahorro tributario en términos relativos tras la aplicación de la reforma, independientemente del origen de esta renta.

**Gráfico 6: Variación de la cuota de las declaraciones clasificadas según la principal fuente de renta por decimas de población (en %)**



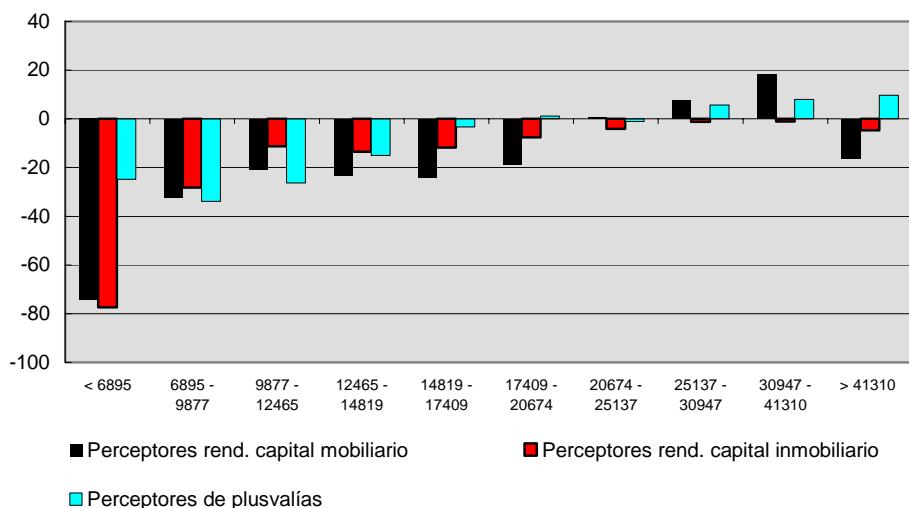
Nota: Variación porcentual entre las cuotas totales en el escenario de la reforma y el escenario base.

Para el colectivo amplio que se ha denominado “ahorradores”, la rebaja que se deriva de la reforma, que en general es muy moderada, sería tanto más acusada cuanto menor sea el nivel de renta. En realidad, las declaraciones que se sitúan en la antepenúltima y penúltima decimas de población de este colectivo verían incluso incrementadas sus obligaciones tributarias. Sin embargo, como ya se vio en el cuadro 8, los efectos de la reforma sobre estos colectivos serían sensiblemente distintos en función del tipo concreto de rendimiento del ahorro predominante. Dentro del colectivo de ahorradores, las declaraciones con predominio de las rentas procedentes de los rendimientos del capital mobiliario, sin distinguir entre dividendos o intereses, también parecen mostrar reducciones en la cuota más intensas en los niveles inferiores de renta, si bien con un patrón menos definido (gráfico 7).

43. El acusado incremento que se observa para las rentas en la primera decila no es informativo, pues se produce como consecuencia de incrementos marginales sobre cuotas resultantes de la liquidación del impuesto muy pequeñas en valor absoluto.

Ello es debido a que la reforma produce efectos de distinto signo sobre los intereses y los dividendos, distribuyéndose la tenencia de este tipo de activos de manera muy diferente entre los distintos estratos de renta. Por una parte, las rentas de intereses se sitúan de manera abrumadoramente mayoritaria entre el 10% más pobre de la población de declarantes (véase de nuevo el gráfico 5). Además, como se ha señalado, estas declaraciones se beneficiarían tanto más de la reforma cuanto mayor sea su nivel de renta y, por tanto, su tipo marginal, pues los intereses pasarían a tributar al 18% (cuadro 9). Este caso contrasta llamativamente con las declaraciones cuya renta del ahorro está compuesta en más de un 50% por dividendos. Estas declaraciones, que sólo suponen el 0,2% del total, se concentran principalmente en los estratos más altos de renta y aunque los dividendos pasarían de tributar al marginal a hacerlo también al 18%, los incrementos sobre la cuota resultante que se observarían tendrían que ver, sobre todo, con la supresión de la deducción por doble imposición.

**Gráfico 7: Variación de la cuota de las declaraciones clasificadas como de ahorradores, según su principal fuente de renta del capital por deciles de población**



Nota: Variación porcentual entre las cuotas totales en el escenario de la reforma y el escenario base.

Las declaraciones de los perceptores de rendimientos del capital inmobiliario se beneficiarían de la aplicación de la reforma con un patrón similar al del conjunto de declaraciones, de manera que, en general, el beneficio disminuiría con el nivel de renta (gráfico 7). Por último, las declaraciones de los perceptores de plusvalías experimentarían una caída en la tributación, decreciente con el nivel de renta hasta la quinta decila y a partir de entonces un aumento en su tributación también creciente con la renta<sup>44</sup>. Para estas últimas declaraciones el aumento de tributación se debería a que el tipo de gravamen de las plusvalías generadas en más de un año, que podrían dominar en estos estratos, pasará del 15% al 18%.

44. La excepción es la séptima decila.

#### **4.5 Contribución de los distintos elementos de la reforma**

Con el fin de discernir la contribución relativa de cada una de las medidas (o grupo de medidas) contenidas en la reforma del IRPF en la variación de la cuota se ha aislado el impacto que cada una de ellas tiene sobre el impuesto. Por una parte, se ha determinado el efecto derivado del nuevo tratamiento del mínimo vital, junto con el cambio de la tarifa y los nuevos tipos máximos y mínimos, ya que sólo era posible tratar este conjunto de elementos de forma agregada. En concreto, se ha partido de la configuración del impuesto en el escenario base y se han modificado la tarifa, los mínimos personales y familiares y la forma en que estos operan, manteniéndose inalterado el tipo de gravamen de la base especial. Nótese que para efectuar esta simulación, las rentas del capital mobiliario y las plusvalías imputables al ejercicio a que hace referencia la declaración siguen integrándose en la base imponible general, tal y como establece la normativa en vigor en 2006. A este efecto se le ha denominado “Cambio de tarifa” en los cuadros 10 a 12.

Por otra parte, se ha calculado el impacto total derivado del nuevo tratamiento que la Ley establece para todas las rentas del ahorro, agregando los efectos de la nueva base y del nuevo tratamiento de los dividendos, pero permitiendo la interacción entre ambos (columna 6 del cuadro).

Dentro de los diferentes elementos que configuran el nuevo tratamiento a las rentas del ahorro se ha aislado el impacto del establecimiento de la nueva base del ahorro (“constitución de base del ahorro”), del derivado del nuevo tratamiento otorgado a los dividendos. Para simular el primer efecto se integran en la base del ahorro (y se gravan al 18%) los rendimientos del capital mobiliario y las plusvalías imputables al ejercicio a que hace referencia la declaración, conjuntamente con las plusvalías generadas en un período superior al año. El resto del impuesto se mantiene según la normativa vigente en 2006.

Para aislar, dentro del cambio en la base del ahorro, el papel que desempeña la nueva tributación de las plusvalías con período de generación superior al año se parte de nuevo de la normativa del impuesto en 2006, que las integra en la base liquidable especial. Para llevar a cabo esta simulación se cambia únicamente el tipo de tributación de la base especial, fijándolo en el 18%.

Como ya se ha mencionado, dentro del efecto global que se adscribe a la base del ahorro no se ha incluido el nuevo tratamiento dado a los dividendos. Se ha preferido simular aisladamente el efecto producido por la eliminación de la deducción por doble imposición de dividendos y el nuevo tratamiento de estos en la base, ya que opera de forma distinta al resto. En concreto, la reforma elimina la deducción por doble imposición de los dividendos y a cambio éstos se imputan al 100% en la base, en lugar de al 140% como ocurría en 2006, y se les aplica una exención de 1.500 euros.

Finalmente, se han aislado el impacto del cambio en la cuantía de la reducción por trabajo y el correspondiente a la reducción de los límites a los planes de pensiones.

En la parte superior del cuadro 10 se presenta el impacto que ha tenido cada uno de estos componentes de la reforma sobre la cuota por decilas de población y en el panel inferior, las aportaciones porcentuales de cada uno de estos elementos al cambio total en el impuesto. Sin embargo, dada la importante contribución que supone la última decila de población, por ser la que más aporta a la recaudación del impuesto, los efectos en esta se

han desglosado en 5 tramos, cada uno de los cuales acumula el 20% de la renta total de la última decila de población.

**Cuadro 10: Variación porcentual y contribuciones al cambio de la cuota entre la reforma y el escenario base de los diferentes elementos de la reforma por deciles de población**

Tramos de renta por deciles de población	Cambio de tarifa (1)	Constitución de base del ahorro (2)	del cual: Trib. plusvalías >1 año (3)	Cambio reducción por trabajo (4)	Nuevo tratamiento dividendos (5)	Nueva tributación del ahorro (6)=(2) y (5)	Reducción de límites planes pensiones (7)	Resto (8)	Total (9)=(1), (2), (4), (5), (7) y (8)
<b>Hasta 6895 €</b>									
Desde 6895 € hasta 9877 €	-43,9	4,2	0,7	-17,8	1,5	5,7	0,4	5,2	-50,4
Desde 9877 € hasta 12465 €	-17,8	1,6	0,4	-12,8	0,8	2,5	0,2	-0,9	-28,8
Desde 12465 € hasta 14819 €	-10,2	0,3	0,3	-7,1	0,6	1,0	0,1	2,7	-13,6
Desde 14819 € hasta 17409 €	-8,1	-0,3	0,2	-4,6	0,4	0,2	0,1	2,7	-9,7
Desde 17409 € hasta 20674 €	-5,9	-0,8	0,3	-3,3	0,4	-0,3	0,1	2,4	-7,2
Desde 20674 € hasta 25137 €	-3,9	-0,9	0,3	-2,5	0,4	-0,3	0,1	1,9	-4,9
Desde 25137 € hasta 30947 €	-1,8	-1,0	0,3	-1,8	0,5	-0,3	0,1	1,2	-2,7
Desde 30947 € hasta 41310 €	-1,2	-1,3	0,3	-1,3	0,6	-0,5	0,1	1,0	-2,2
Más de 41310 €	-2,0	-3,7	0,8	-0,5	1,9	-0,8	0,3	1,5	-2,5
<b>Desglose de la última decila</b>									
Desde 41310 € hasta 48861 €	-1,0	-2,0	0,3	-1,0	0,8	-0,7	0,1	1,0	-2,1
Desde 48861 € hasta 59690 €	-0,6	-2,2	0,3	-0,7	0,8	-0,8	0,1	1,0	-1,6
Desde 59690 € hasta 79617 €	-1,2	-2,8	0,4	-0,5	1,0	-1,0	0,2	1,3	-1,9
Desde 79617 € hasta 138000 €	-2,5	-4,5	0,6	-0,3	1,8	-1,6	0,5	1,7	-3,3
Más de 138000 €	-3,8	-5,4	1,8	-0,1	3,9	-0,2	0,4	2,1	-3,0
<b>Total</b>	<b>-2,1</b>	<b>-2,4</b>	<b>0,6</b>	<b>-1,4</b>	<b>1,3</b>	<b>-0,5</b>	<b>0,2</b>	<b>0,9</b>	<b>-3,6</b>
<b>Contribuciones porcentuales al cambio en la recaudación</b>									
<b>Hasta 6895 €</b>									
Desde 6895 € hasta 9877 €	-3,4	0,3	0,1	-1,4	0,1	0,4	0,0	0,4	-3,9
Desde 9877 € hasta 12465 €	-4,4	0,4	0,1	-3,1	0,2	0,6	0,1	-0,2	-7,1
Desde 12465 € hasta 14819 €	-5,0	0,2	0,1	-3,5	0,3	0,5	0,0	1,3	-6,7
Desde 14819 € hasta 17409 €	-6,3	-0,3	0,2	-3,6	0,3	0,2	0,1	2,1	-7,6
Desde 17409 € hasta 20674 €	-7,1	-1,0	0,3	-4,0	0,5	-0,3	0,1	2,9	-8,7
Desde 20674 € hasta 25137 €	-7,5	-1,7	0,5	-4,8	0,8	-0,7	0,2	3,6	-9,4
Desde 25137 € hasta 30947 €	-5,3	-3,0	0,9	-5,3	1,6	-0,9	0,2	3,6	-8,2
Desde 30947 € hasta 41310 €	-5,6	-6,2	1,3	-6,1	2,6	-2,3	0,3	4,7	-10,2
Más de 41310 €	-30,7	-55,8	12,2	-7,3	28,9	-12,9	4,5	23,0	-37,5
<b>Desglose de la última decila</b>									
Desde 41310 € hasta 48861 €	-2,1	-4,5	0,7	-2,2	1,9	-1,7	0,2	2,1	-4,6
Desde 48861 € hasta 59690 €	-1,5	-5,6	0,9	-1,9	2,1	-2,0	0,3	2,6	-4,0
Desde 59690 € hasta 79617 €	-3,4	-8,4	1,2	-1,6	3,0	-3,0	0,7	4,0	-5,7
Desde 79617 € hasta 138000 €	-8,6	-15,6	2,0	-1,1	6,4	-5,4	1,6	6,0	-11,3
Más de 138000 €	-15,1	-21,7	7,3	-0,4	15,5	-0,9	1,6	8,2	-11,9
<b>Total</b>	<b>-59,3</b>	<b>-66,6</b>	<b>15,7</b>	<b>-39,0</b>	<b>35,3</b>	<b>-14,9</b>	<b>5,5</b>	<b>24,1</b>	<b>-100</b>

Nota: No se presentan los valores para la primera decila por mostrar elevadas variaciones que no resultan significativas por calcularse sobre niveles muy reducidos.

En total, las modificaciones asociadas al cambio de la tarifa contribuyen por sí solas a explicar una caída del impuesto del 2,1% respecto del escenario base, lo que viene a representar por encima del 59% de la reducción total. Como cabría esperar y el cuadro 10 muestra, este nuevo tratamiento beneficiaría con especial intensidad a las declaraciones con menores niveles de renta, (con excepción de las situadas en la primera decila), siendo este efecto, en términos relativos, decreciente con el nivel de renta. Sin embargo, la contribución a la reducción del impuesto total imputable a este elemento de la reforma se concentra muy significativamente en la última decila, tal como se recoge en el panel inferior del cuadro. En este sentido, el desglose de la última decila muestra que el beneficio fiscal del cambio de la tarifa (y la operativa de los mínimos), parece presentar un cierto punto de inflexión, elevándose a partir de los 60.000 euros de renta bruta, aproximadamente.

El incremento en la reducción a aplicar a los rendimientos del trabajo generaría, en promedio, una minoración del impuesto del 1,4%, efecto que se revelaría especialmente intenso en los tramos inferiores de renta, contribuyendo con un 39% a la caída total del impuesto. La importancia de este elemento de la reforma se explica como consecuencia de que la reducción por rendimientos del trabajo afecta a la inmensa mayoría de las declaraciones. En este sentido, conviene resaltar que el 88,5% de las declaraciones incluyen rentas del trabajo, lo que explica el uso generalizado de esta reducción.

Por otra parte, se estima que el cambio en el régimen de tributación del ahorro (columna 6 del cuadro 10) comportaría una reducción del 0,5% del impuesto. Tal reducción resultaría de un descenso en torno a un 2,4% como consecuencia de la constitución de la nueva base del ahorro, que se ha establecido con la finalidad de avanzar en la homogeneización del tratamiento fiscal de los diferentes instrumentos del ahorro, y que es el componente con mayor peso explicativo. Este efecto sería parcialmente compensado por el nuevo tratamiento de los dividendos que entrañaría un aumento impositivo del 1,3%. Este cambio en la fiscalidad de los rendimientos del ahorro beneficiaría al 50% de las declaraciones con mayor nivel de renta, siendo la reducción de la cuota creciente con dicho nivel de renta. Por el contrario, el 50% de los declarantes con menores ingresos vería aumentar el impuesto por este factor de forma inversamente creciente con el nivel de renta, aunque la ley establece mecanismos que permitirían que una parte de esta pérdida fuera compensada<sup>45</sup>. El impacto derivado de la constitución de la base del ahorro (columna 2) tiene un perfil por decilas muy similar al que se acaba de comentar. Esto se debe a que según la normativa vigente en 2006, la mayoría de estos rendimientos están tributando al marginal. Así, dada la progresividad del impuesto, las declaraciones con menores niveles de renta, que estarían sujetas a tipos marginales menores, podrían sufrir incrementos moderados del tipo de gravamen de estas rentas, aunque su impacto recaudatorio sería muy reducido, sobre todo teniendo en cuenta que una parte importante de estas declaraciones podría beneficiarse de la compensación que se establece para aquellos que resulten perjudicados por el nuevo régimen de tributación de los rendimientos del ahorro. Por el contrario, para los que resulten beneficiados por el nuevo régimen de tributación del ahorro, cabe resaltar que las rebajas en el tipo efectivo de gravamen de estas rentas serán crecientes con el nivel de renta.

La reducción impositiva derivada de la constitución de la base del ahorro sería mayor si la nueva tributación de las plusvalías con periodo de generación superior al año no conllevase un aumento del impuesto que se calcula en torno al 0,6%. El nuevo tratamiento de las plusvalías sólo tendría efectos apreciables en las decilas extremas de población, lo cual resulta coherente con la concentración de los perceptores de este tipo de rentas en dichas decilas según muestra el gráfico 5. En cualquier caso, nótese que su efecto resultaría muy similar para más de un 70% de las declaraciones. Además, la contribución del cambio del tipo de gravamen de las plusvalías a largo plazo a la variación total del impuesto se concentra en la última decila, según muestra el panel inferior del cuadro 10. En este sentido, conviene resaltar que en esta última decila se observa claramente que la nueva tributación de las plusvalías con periodo de generación superior al año entrañaría incrementos de la recaudación crecientes con el nivel de renta, debido al mayor grado de concentración de plusvalías en estos segmentos.

La simulación del efecto provocado por la eliminación de la deducción por doble imposición de dividendos<sup>46</sup> revela que este elemento aumenta de manera muy significativa (1,3% en promedio) la carga tributaria. Dado que las declaraciones para las que los dividendos suponen una parte importante de su renta se acumulan en la última decila de población, lo que ocurre en esta decila es lo que determina el impacto de esta medida sobre el agregado. El aumento de la carga está positivamente correlacionado con el nivel de renta, como muestra el desglose de la última decila. Sin embargo, como ya se mencionó

**45.** La parte de la pérdida correspondiente a rendimientos (no plusvalías) derivados de instrumentos financieros contratados antes del 20 de enero de 2006 puede ser compensada. El impacto de esta compensación, bajo el supuesto extremo de que todos estos rendimientos proceden de instrumentos contratados antes de esa fecha se presenta en el apartado 4.6.

**46.** No se incluye dentro de este elemento la integración de los dividendos en la base del ahorro, gravada al 18%, que figura dentro del elemento denominado “tributación del ahorro”.

anteriormente, una parte importante los que resultasen perjudicados por el nuevo régimen de tributación de los dividendos, podría tener derecho a compensación.

Finalmente, la reducción de los límites para aportaciones a planes de pensiones provocaría un incremento de la carga tributaria que, por otra parte, resultaría muy moderado e incluso escasamente significativo en algunos tramos de renta, lo cual resulta coherente con el hecho de que pocos contribuyentes llegan a los límites de aportación. Según se pone de manifiesto en el cuadro 10, únicamente los incrementos en la cuota que se producirían entre el 10% de los declarantes con mayores ingresos tendrían una magnitud apreciable y resultarían crecientes con el nivel de renta, pues es este colectivo el que hace un uso más intenso de estos productos.

**Cuadro 11: Variación porcentual de la cuota entre la reforma y el escenario base que se derivaría de los diferentes elementos de la reforma, por tipo de declaración**

Declaraciones individuales									
Tramos de renta por decimas de población	Cambio de tarifa (1)	Constitución de base del ahorro (2)	del cual: Trib. plusvalías >1 año (3)	Cambio reducción por trabajo (4)	Nuevo tratamiento dividendos (5)	Nueva tributación del ahorro (6)=(2) y (5)	Reducción de límites planes pensiones (7)	Resto (8)	Total (9)=(1), (2), (4), (5), (7) y (8)
Hasta 6895 €	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Desde 6895 € hasta 9877 €	-54,2	12,3	0,8	-0,2	0,8	13,0	0,1	-8,4	-49,7
Desde 9877 € hasta 12465 €	-47,0	11,9	0,7	-12,1	0,6	12,8	0,1	18,9	-27,6
Desde 12465 € hasta 14819 €	-38,6	3,4	0,4	-9,5	1,3	5,0	0,2	32,8	-10,5
Desde 14819 € hasta 17409 €	-26,7	1,0	0,3	-7,0	0,4	1,4	0,0	26,9	-5,4
Desde 17409 € hasta 20674 €	-15,0	-0,7	0,3	-5,1	0,3	-0,2	0,0	16,7	-3,7
Desde 20674 € hasta 25137 €	-10,7	-1,1	0,3	-3,3	0,3	-0,7	0,0	12,9	-1,9
Desde 25137 € hasta 30947 €	-5,6	-1,1	0,3	-2,3	0,6	-0,3	0,1	7,1	-1,2
Desde 30947 € hasta 41310 €	-2,4	-1,2	0,3	-1,6	0,4	-0,5	0,0	3,2	-1,6
Más de 41310 €	-1,5	-1,9	0,7	-0,5	0,9	-0,4	0,3	0,0	-2,8
<b>Total</b>	<b>-2,3</b>	<b>-1,5</b>	<b>0,5</b>	<b>-1,4</b>	<b>0,7</b>	<b>-0,3</b>	<b>0,2</b>	<b>1,1</b>	<b>-3,2</b>
Declaraciones conjuntas									
Tramos de renta por decimas de población	Cambio de tarifa (1)	Constitución de base del ahorro (2)	del cual: Trib. plusvalías >1 año (3)	Cambio reducción por trabajo (4)	Nuevo tratamiento dividendos (5)	Nueva tributación del ahorro (6)=(2) y (5)	Reducción de límites planes pensiones (7)	Resto (8)	Total (9)=(1), (2), (4), (5), (7) y (8)
Hasta 6895 €	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Desde 6895 € hasta 9877 €	-43,5	3,9	0,7	-18,4	1,6	5,5	0,4	-16,5	-72,5
Desde 9877 € hasta 12465 €	-16,0	1,0	0,3	-12,9	0,8	1,9	0,3	-22,3	-49,1
Desde 12465 € hasta 14819 €	-7,2	0,0	0,2	-6,8	0,5	0,6	0,1	-29,8	-43,3
Desde 14819 € hasta 17409 €	-4,7	-0,6	0,2	-4,1	0,4	0,0	0,1	-24,3	-33,1
Desde 17409 € hasta 20674 €	-3,3	-0,9	0,3	-2,8	0,4	-0,3	0,1	-13,1	-19,5
Desde 20674 € hasta 25137 €	-1,5	-0,8	0,2	-2,2	0,5	-0,2	0,1	-9,3	-13,3
Desde 25137 € hasta 30947 €	-0,5	-1,0	0,3	-1,6	0,5	-0,3	0,1	-4,9	-7,4
Desde 30947 € hasta 41310 €	-0,8	-1,4	0,3	-1,2	0,6	-0,5	0,1	-1,2	-3,8
Más de 41310 €	-2,2	-4,4	0,9	-0,5	2,3	-1,0	0,3	2,8	-1,7
<b>Total</b>	<b>-2,1</b>	<b>-2,8</b>	<b>0,6</b>	<b>-1,4</b>	<b>1,5</b>	<b>-0,6</b>	<b>0,2</b>	<b>-0,3</b>	<b>-4,9</b>

Nota: No se presentan los valores para la primera decila por mostrar elevadas variaciones que no resultan significativas por calcularse sobre niveles muy reducidos.

Los dos tipos de declaración (individual y conjunta) parecen estar afectados en promedio de forma relativamente diferente con respecto a los elementos en los que se han descompuesto los efectos de la reforma (cuadro 11). En las declaraciones individuales el principal factor que explica la reducción impositiva es la tarifa, mientras que en las conjuntas lo es la nueva base del ahorro. En las declaraciones individuales el efecto de esta última y el aumento de la cuantía de la reducción por trabajo tienen un impacto sobre la cuota muy similar en promedio, aunque con una distribución por decimas muy diferente. Por otro lado, a pesar de que los efectos calculados para el establecimiento de la base del ahorro y para el tratamiento de dividendos tienen el mismo signo en ambos tipos de declaraciones, son de mayor cuantía en el caso de las conjuntas. En concreto, la reducción del impuesto derivada de la nueva base del ahorro es del 2,8% en el caso de las declaraciones conjuntas frente al 1,5% en el caso de las individuales, mientras que el aumento derivado del nuevo tratamiento de los dividendos es del 1,5% en el caso de las conjuntas frente al 0,7% en el de las individuales. La mayor reducción relativa en la carga tributaria calculada para las declaraciones conjuntas puede explicarse como resultado de estos dos factores más el componente de resto.

Asimismo, aunque en promedio las modificaciones encuadradas bajo el componente de cambio de tarifa reducen aproximadamente en la misma cuantía la carga impositiva total en ambos tipos de declaraciones, su distribución por deciles de renta difiere sensiblemente según el tipo de declaración. Finalmente, el efecto de la reducción en los límites a planes de pensiones no se concentra en las deciles altas en el caso de las conjuntas, sino que afecta de forma significativa también a las primeras deciles de población.

El cuadro 12 muestra, además, que la magnitud de los distintos efectos analizados difiere en función de las fuentes principales de renta de los individuos. Según las simulaciones, las declaraciones de los perceptores de rendimientos de capital mobiliario (sin distinguir entre dividendos e intereses), las de los perceptores de rendimientos por actividades empresariales y profesionales y las de los pensionistas serían las más beneficiadas por los cambios en el objeto del impuesto y la tarifa.

**Cuadro 12: Variación porcentual de la cuota entre la reforma y el escenario base que se derivaría de los diferentes elementos de la reforma, según las principales fuentes de renta**

Grupos según su principal fuente de renta	Cambio de tarifa	Constitución de base del ahorro	del cual: Trib. plusvalías >1 año	Cambio por trabajo	Nuevo tratamiento dividendos	Nueva tributación del ahorro	Reducción de límites planes pensiones	Resto	Total (9)= (1), (2), (4), (5), (7) y (8)
	(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)=(2) y (5)	(7)	(8)	
<b>Asalariados</b>	-2,6	-0,8	0,1	-1,5	0,1	-0,5	0,1	1,5	-3,3
<b>Pensionistas</b>	-3,1	-2,3	0,2	-3,6	0,4	-1,4	0,0	0,8	-7,8
<b>Ahorradores</b>	-2,7	-13,4	6,0	-0,6	12,3	1,4	1,0	2,1	-1,3
Percep. Rdtos. Capital mobiliario	-6,3	-62,7	0,5	-0,6	47,6	-9,4	1,6	6,6	-14,0
Principalmente intereses	-4,0	-29,0	0,6	-0,9	3,4	-24,1	2,1	-4,3	-32,9
Principalmente dividendos	-8,2	-90,0	0,4	-0,4	83,4	2,6	1,1	15,4	1,2
Percep. Rdtos. Capital inmobiliario	-2,5	-6,2	0,5	-0,8	1,9	-2,7	1,2	1,4	-5,0
Perceptores de plusvalías	-0,9	7,8	14,3	-0,4	2,3	11,1	0,4	-0,2	9,1
Resto ahorradores	-2,7	-34,4	3,6	-0,6	24,4	-0,6	2,4	7,9	-3,0
<b>Actividades empresariales y profesionales</b>	-3,5	-1,5	0,2	-0,2	0,2	-1,0	0,2	0,8	-3,9
<b>Otros</b>	4,9	-7,7	1,0	-1,4	3,9	-1,4	0,4	-5,2	-5,0
<b>TOTAL</b>	-2,1	-2,4	0,6	-1,4	1,3	-0,5	0,2	0,9	-3,6

La nueva base del ahorro beneficiaría a las distintas clases de declaraciones clasificadas según su principal fuente de renta, (columna 2) salvo aquellas cuyas rentas provienen fundamentalmente de plusvalías, en una cuantía muy distinta. Como cabría esperar, los más beneficiados son los propios ahorradores y en particular los perceptores de dividendos. Precisamente, el mayor nivel de renta media de estos últimos (véase cuadro 8), y por tanto, sus mayores tipos marginales de partida, explican que se beneficien de una reducción más intensa de su carga tributaria por este concepto. Por contra, las declaraciones cuyas rentas procedan fundamentalmente del trabajo dependiente apenas se verían afectadas por la constitución de esta nueva base. En cambio, cuando se considera la nueva tributación del ahorro en su conjunto, es decir, incorporando el nuevo tratamiento de dividendos, en promedio los ahorradores verían incrementarse ligeramente su carga tributaria, ya que la eliminación de la deducción por dividendos aumenta en algo más de un 12% la carga media de los ahorradores. Como sería de esperar, el cambio en el tratamiento de las plusvalías sólo parece producir incrementos apreciables (un 14,3%) en la cuota de los clasificados como perceptores de plusvalías.

Los asalariados y los pensionistas serían los principales beneficiarios de la reducción a aplicar a los rendimientos del trabajo. Por su parte, los ahorradores serían los más afectados por la reducción en los límites a planes de pensiones y, entre ellos, los ahorradores no clasificados y los perceptores de intereses.

Parece pues que, en general, el cambio de tarifa es el elemento determinante del impacto final de la reforma, con independencia de la fuente principal de renta. En este sentido, destaca la reducción del impuesto que se manifiesta en las declaraciones de los ahorradores, a pesar del incremento de carga que el nuevo tratamiento del ahorro otorga a estas rentas.

#### **4.6 *El efecto de las compensaciones fiscales (disposición transitoria decimotercera)***

La Ley de reforma del IRPF articula dos tipos de compensaciones cuyo efecto sobre el coste final de la reforma debe tomarse en consideración. Estas compensaciones se establecen para moderar el impacto de los cambios sobre las decisiones de inversión a medio y largo plazo adoptadas bajo el impuesto anterior y, en concreto, para compensar a los contribuyentes que saliesen perjudicados por el cambio en la deducción por adquisición de vivienda habitual y por la aplicación del nuevo régimen fiscal establecido para los rendimientos del capital mobiliario. En este sentido, cabe señalar que se han adoptado criterios diferentes de cara a simular el impacto de la reforma atendiendo a la probabilidad que tendrían los contribuyentes de poder beneficiarse de dichas compensaciones.

En primer lugar, la Ley establece que los contribuyentes que hubieran adquirido su vivienda habitual con anterioridad al 20 de enero de 2006 y tuvieran derecho a la deducción por adquisición de vivienda obtendrán la debida compensación fiscal con el fin de mantener el vigente régimen de deducción, que resulta más favorable en los casos en que la vivienda se hubiera obtenido con financiación ajena. Debido a que no se dispone de información sobre el momento de la adquisición de la vivienda en la muestra de declarantes, el escenario de la reforma se formuló bajo el supuesto de que en 2007 se mantenían las circunstancias que los declarantes tenían en 2002, es decir, que los que consignaban deducciones por adquisición de vivienda habitual después de los dos primeros años tras la compra, podrían beneficiarse de la compensación que establece la Ley. Con el objetivo de cuantificar el coste de esta compensación, se ha realizado una simulación en la que se evalúa el impacto del nuevo impuesto suponiendo que nadie tiene derecho a mantener porcentajes incrementados de deducción.

Por otra parte, la ley de reforma del IRPF señala que se establecerá una compensación para aquellos contribuyentes que resulten perjudicados por la aplicación del nuevo régimen fiscal establecido para rendimientos del capital mobiliario. Con el fin de aportar una medida que acote el efecto de dicha compensación, se ha realizado una simulación de la liquidación del nuevo impuesto en la que los rendimientos del capital mobiliario se incluyen en la base imponible general, en lugar de en la base del ahorro. Asimismo, dado que la disposición transitoria decimotercera no ofrece más detalles acerca de cómo se calculará dicha compensación, se ha optado también por mantener en dicha simulación el tratamiento otorgado en 2006 a los ingresos por dividendos, incluyendo su integración en la base al 140% y la deducción por doble imposición.

El cuadro 13 recoge en la columna 1 las variaciones de la cuota que se producirían en el escenario de referencia, que se caracteriza por no aplicar compensaciones por el nuevo régimen fiscal establecido para rendimientos del capital mobiliario y por aplicar compensación por adquisición de vivienda habitual sólo a las declaraciones que recogen deducción por este concepto por haber adquirido la vivienda dos años antes del correspondiente a la declaración. Las columnas 2 y 3 recogen por deciles de población las dos simulaciones

mentionadas relativas al alcance de la nueva deducción por vivienda y a las compensaciones que hacen referencia al nuevo régimen fiscal para rendimientos del capital mobiliario.

Como puede apreciarse, la desaparición de la compensación por el cambio en la deducción por adquisición de vivienda habitual implicaría una menor disminución de la carga tributaria que la que se ha calculado con compensación (del 3,6% al 2,7%). Este efecto sería, en términos relativos, especialmente acusado en los segmentos intermedios de población, donde se pueden observar diferencias entre proximadamente 2 y 3 puntos porcentuales en la caída de su carga tributaria con respecto a la situación de referencia (diferencia entre las columnas (1) y (2)). En contraposición, las declaraciones con menores ingresos, situadas en las dos primeras deciles, y las correspondientes a la última decila apenas resultarían afectadas en promedio por la no aplicación de este elemento de la disposición transitoria.

**Cuadro 13: Variación porcentual de la cuota entre la reforma y el escenario base que se derivaría de la aplicación de distintos supuestos sobre las compensaciones fiscales, por deciles de población**

Tramos de renta por deciles de población	Escenario de referencia	Sin compensación en vivienda	Compensación total por rend. del capital
	(1)	(2)	(3)
Hasta 6895 €	-44,9	-44,8	-63,2
Desde 6895 € hasta 9877 €	-50,4	-49,6	-51,7
Desde 9877 € hasta 12465 €	-28,8	-27,0	-29,9
Desde 12465 € hasta 14819 €	-13,6	-10,8	-14,2
Desde 14819 € hasta 17409 €	-9,7	-7,0	-10,1
Desde 17409 € hasta 20674 €	-7,2	-4,8	-7,5
Desde 20674 € hasta 25137 €	-4,9	-3,0	-5,2
Desde 25137 € hasta 30947 €	-2,7	-1,4	-3,1
Desde 30947 € hasta 41310 €	-2,2	-1,2	-2,6
Más de 41310 €	-2,5	-2,1	-2,9
<b>Total</b>	<b>-3,6</b>	<b>-2,7</b>	<b>-4,1</b>

La compensación relativa al nuevo régimen fiscal para rendimientos del capital mobiliario (diferencia entre las columnas (1) y (3)) amplificaría la caída del impuesto en medio punto, alcanzando el 4,1%. Esta compensación beneficiaría fundamentalmente a las declaraciones que se sitúan en las primeras deciles, con especial intensidad en las dos primeras, es decir, a aquellas que resultarían más afectadas por el nuevo régimen fiscal de los rendimientos del ahorro y las plusvalías según mostraba el cuadro 10. Por contra, se esperaría que dicha compensación tuviese una incidencia muy limitada a partir de la cuarta, debido al papel determinante de los tipos marginales.

El cuadro 14 establece una comparación similar según las fuentes de renta en las declaraciones. La desaparición de la compensación por deducción por adquisición de vivienda habitual afectaría especialmente a los asalariados, mientras que en el resto de agrupaciones según las principales fuentes de renta los efectos serían moderados. Por el contrario, tal y como podría esperarse, la compensación relativa al nuevo régimen fiscal para rendimientos del capital mobiliario afectaría de forma notable a los clasificados como ahorradores, en especial a los perceptores de rendimientos del capital mobiliario, dada la naturaleza de sus fuentes de renta. En estos casos, las compensaciones podrían, en promedio, elevar la rebaja de la carga tributaria por encima de los ocho puntos porcentuales,

superando incluso los 13 puntos en el caso de los perceptores de dividendos [(diferencia entre columnas (1) y (3)].

**Cuadro 14: Variación porcentual de la cuota entre la reforma y el escenario base que se derivaría de la aplicación de distintos supuestos sobre las compensaciones fiscales, por grupos de declaraciones según su principal fuente de renta**

Grupos según su principal fuente de renta	Escenario de referencia	Sin compensación en vivienda	Compensación
			total por rend. del capital
	(1)	(2)	(3)
<b>Asalariados</b>	-3,3	-2,2	-3,4
<b>Pensionistas</b>	-7,8	-7,3	-8,0
<b>Ahorradores</b>	-1,3	-1,1	-3,9
Percep. Rdtos. Capital mobiliario	-14,0	-13,9	-22,2
<i>Principalmente intereses</i>	-32,9	-32,8	-34,5
<i>Principalmente dividendos</i>	1,2	1,3	-12,2
Percep. Rdtos. Capital inmobiliario	-5,0	-4,8	-5,7
Perceptores de plusvalías	9,1	9,3	8,1
Resto ahorradores	-3,0	-2,9	-10,5
<b>Actividades empresariales y profesionales</b>	-3,9	-3,3	-4,2
<b>Resto</b>	-5,0	-4,6	-6,5
<b>TOTAL</b>	-3,6	-2,7	-4,1

## 5 Análisis de sensibilidad

Los resultados presentados en la sección 4 se han obtenido bajo el supuesto de actualización de las distintas rentas de los declarantes según la evolución, observada hasta el año 2005 y prevista hasta 2007, del deflactor del consumo de los hogares. Sin embargo, tal supuesto puede no resultar inocuo para los resultados. Por un lado, un candidato alternativo para construir el escenario base podría ser el deflactor del PIB, que podría reflejar de manera más fiel la evolución monetaria de la renta de la economía. Dado que en los últimos años el crecimiento del deflactor del PIB ha sido superior al del deflactor del consumo de los hogares, emplear aquel podría implicar estimaciones al alza de las cuotas resultantes de la liquidación del impuesto en el año base y, en consecuencia, cabría esperar un menor impacto cuantitativo de la aplicación de la reforma por un efecto meramente de nivel.

Por otra parte, las distintas formas de renta han tenido una evolución dispar en función de sus determinantes, por lo que sus precios relativos se han modificado de forma sustantiva, en algunos casos. Por ello, otra alternativa consiste en actualizar las distintas rentas en función del deflactor que mejor aproxime su comportamiento. Proceder de esta forma, dado que la reforma no otorga un tratamiento homogéneo a las distintas fuentes de renta, podría alterar en alguna medida las conclusiones obtenidas, sobre todo en la medida que el impacto de la reforma se analiza como un ejercicio de estática comparativa.

**Cuadro 15: Variaciones porcentuales de la cuota entre la reforma y el escenario base para los diferentes índices de precios empleados para actualizar las rentas, por deciles de población**

Tramos de renta por deciles de población	Deflactor del consumo priv. (referencia)	Deflactor PIB	Deflactores propios
1 <sup>a</sup>	-44,9	-43,0	-54,5
2 <sup>a</sup>	-50,4	-50,8	-49,8
3 <sup>a</sup>	-28,8	-25,6	-31,3
4 <sup>a</sup>	-13,6	-12,4	-13,6
5 <sup>a</sup>	-9,7	-9,2	-9,0
6 <sup>a</sup>	-7,2	-6,8	-6,3
7 <sup>a</sup>	-4,9	-4,6	-3,9
8 <sup>a</sup>	-2,7	-2,5	-1,9
9 <sup>a</sup>	-2,2	-2,2	-1,3
10 <sup>a</sup>	-2,5	-2,5	0,3
<b>Total</b>	<b>-3,6</b>	<b>-3,6</b>	<b>-1,7</b>

En concreto, las rentas del trabajo, junto con las cuantías consignadas como reducciones por aportaciones a planes de pensiones y la deducción por doble imposición internacional, se han actualizado en función de la evolución de la remuneración por asalariado. Los rendimientos del capital inmobiliario se han actualizado según la evolución del IPC, mientras que los dividendos y los rendimientos de actividades empresariales y profesionales, las deducciones por inversión empresarial y por doble imposición (excepto internacional) han sido actualizadas de acuerdo con el excedente bruto de explotación (y rentas mixtas) por ocupado. Para las rentas por intereses se utilizó la evolución de los tipos de interés de los bonos a tres años y para las plusvalías una media ponderada de la

evolución del índice general de la bolsa de Madrid y de los precios de la vivienda. Finalmente, las bases de deducción por vivienda se han actualizado de acuerdo con la evolución de los tipos de interés o con la de los precios de la vivienda, según se tratara de adquisiciones con más o menos de dos años de antigüedad, respectivamente.<sup>47</sup>

Al actualizar las rentas con el deflactor del PIB se obtiene una reducción del impuesto del 3,6% como consecuencia de la reforma, que resulta equivalente a cuando se actualizan las rentas en función de la evolución del deflactor del consumo de los hogares, sin grandes diferencias por decimas de población (cuadro 15). Asimismo, el cuadro 16 pone de manifiesto que no se producen diferencias dignas de mención entre los distintos tipos de declaraciones catalogadas en función de sus fuentes principales de renta.

**Cuadro 16: Variaciones porcentuales de la cuota entre la reforma y el escenario base para los diferentes índices de precios empleados para actualizar las rentas, por grupos de declaraciones según su principal fuente de renta**

Grupos según su principal fuente de renta	Deflactor del consumo priv. (referencia)	Deflactor PIB	Deflactores propios
<b>Asalariados</b>	<b>-3,3</b>	<b>-3,2</b>	<b>-2,8</b>
<b>Pensionistas</b>	<b>-7,8</b>	<b>-7,6</b>	<b>-6,5</b>
<b>Ahorreadores</b>	<b>-1,3</b>	<b>-1,5</b>	<b>11,3</b>
Percep. Rdtos. Capital mobiliario	-14,0	-14,5	81,3
<i>Principalmente intereses</i>	-32,9	-32,9	-26,4
<i>Principalmente dividendos</i>	1,2	0,5	139,1
Percep. Rdtos. Capital inmobiliario	-5,0	-5,0	-1,4
Perceptores de plusvalías	9,1	9,0	9,5
Resto ahorreadores	-3,0	-3,5	29,6
<b>Actividades empresariales y profesionales</b>	<b>-3,9</b>	<b>-3,9</b>	<b>-3,0</b>
<b>Resto</b>	<b>-5,0</b>	<b>-5,1</b>	<b>0,3</b>
<b>TOTAL</b>	<b>-3,6</b>	<b>-3,6</b>	<b>-1,7</b>

En cambio, el empleo de diferentes índices de precios según el tipo de renta a actualizar produce resultados algo distintos al caso anterior. La reducción del impuesto que se estimaría a partir del procedimiento de simulación seguido en este caso, sería de un 1,7%, en torno a la mitad del obtenido con un deflactor homogéneo. Si bien las declaraciones situadas en las primeras cuatro decimas de población (cuadro 15) tendrían, en promedio, un ahorro tributario algo mayor que el obtenido en el escenario de referencia, a partir de la quinta decila la reducción de la carga tributaria sería menor que en los dos casos anteriores. Incluso en la última decila se observaría un aumento de la carga. Dada la progresividad del impuesto, el efecto producido en las últimas decimas compensa con creces la mayor reducción impositiva producida en las cuatro primeras, de manera que, en promedio, la reducción es inferior cuando se actualizan las rentas con distintos índices. Asimismo, este procedimiento

47. En concreto, las previsiones de crecimiento entre 2002 y 2007 que se han utilizado son un 15,9% para la remuneración por asalariado, un 20,89% para el IPC, un 23,4% para el excedente bruto de explotación (y rentas mixtas) por ocupado, un 74% para las plusvalías y un 80% para el precio de la vivienda. Para los tipos de interés, se ha utilizado una previsión de caída del 31,4% en el mismo período. El deflactor del consumo utilizado en el escenario de referencia muestra un crecimiento del 16,4% en el mismo período.

de actualización de las rentas da lugar a efectos muy diferentes según sus distintas fuentes, amplificando las diferencias entre algunas de ellas. La mayor diferencia se produce para los ahorradores, ya que en este caso verían aumentar su carga fiscal debido a que el impuesto soportado por los dividendos aumentaría considerablemente. Por otra parte, la reducción en la carga impositiva de los demás tipos de declaraciones clasificadas según su principal fuente de renta sería inferior que cuando se actualizan todas las rentas según el deflactor del consumo de los hogares o del PIB.

Estos resultados contribuyen a poner ciertas cautelas sobre las simulaciones presentadas, constituyendo una indicación de en qué sentido los efectos que se derivarían de la reforma podrían diferir de los aquí presentados.

## 6 Conclusiones

La reforma del IRPF que acaba de implementarse implica un cambio en cuanto a la filosofía del impuesto. Así la renta del contribuyente vuelve a ser el objeto del impuesto, frente a las regulaciones vigentes entre 1999 y 2006 según las cuales se gravaba la capacidad económica del contribuyente, entendida esta como su renta disponible una vez descontadas las desgravaciones que el legislador había establecido para cubrir las necesidades básicas del individuo o de la unidad familiar. Asimismo, el segundo elemento más destacable de la reforma es que se establece un tratamiento tributario distinto según las diferentes fuentes de renta, constituyendo una base del ahorro en la que se integrarán los rendimientos del capital mobiliario y las plusvalías y que tributará al tipo único del 18%. El impacto de esta reforma se ha estimado a partir de datos individuales sobre los que se ha simulado la liquidación bajo el nuevo impuesto.

Conviene advertir que los resultados cuantitativos que se obtienen con los ejercicios de simulación realizados deben tomarse con la debida cautela. Por una parte, el escenario base para la cuantificación y el análisis del impacto de la reforma se ha construido a partir de una muestra de declaraciones presentadas en 2002, que se ha considerado representativa de la población de declaraciones en el 2007 bajo unos supuestos simples para la actualización de las bases tributarias. Ello supone ignorar los cambios que se han podido producir en la composición de las declaraciones entre 2002 y 2007 y que podrían afectar a los resultados en cualquiera de las dos direcciones. Asimismo, las simulaciones sobre las que se basan los resultados son meramente estáticas, por lo que no consideran efectos de segunda vuelta ni cambios respecto a las pautas de comportamiento de los contribuyentes que se derivarían de la aplicación de la reforma. En este sentido, la incorporación de las reacciones de los agentes a los cambios planteados en el impuesto debería provocar un aumento del coste estimado de la reforma, ya que la racionalidad de los agentes llevaría a actuaciones que minimizaran su carga impositiva. Sin embargo, los efectos macroeconómicos de segunda vuelta, en la medida en que se tradujesen en incrementos de consumo y por esta vía afectaran a la actividad y el empleo, podrían actuar en sentido contrario. Por otra parte, tal como se ha indicado, no se ha podido tener en cuenta toda la población potencialmente contribuyente en el año de aplicación de la reforma. Esto no tendría consecuencias sobre el resultado, formulado en términos de variación porcentual de la cuota, si los nuevos declarantes se distribuyeran de forma similar a los existentes en 2002. No obstante, parece más probable que las nuevas declaraciones hayan tendido a concentrarse relativamente más en los estratos inferiores de renta. Si bien es en estos estratos donde se ha estimado que el impacto relativo de la reforma sería mayor, su contribución a la carga total y, por lo tanto, a la recaudación puede ser insignificante, y debería implicar un menor coste. En cualquier caso, es importante tener en cuenta que la evaluación sobre el coste final de la reforma presentada en este trabajo es sensible a los supuestos empleados sobre la actualización monetaria de las distintas fuentes de renta declarada en los últimos años. Finalmente, el impacto de las compensaciones establecidas para los contribuyentes que resulten afectados por la aplicación del nuevo régimen fiscal establecido para los rendimientos del capital mobiliario pueden llegar a elevar el coste de la reforma aquí calculado en casi medio punto porcentual, según las estimaciones presentadas.

Los resultados obtenidos muestran que la aplicación de la reforma reduce moderadamente la carga tributaria, beneficiando en términos relativos, especialmente, a las

declaraciones con rentas más bajas y las declaraciones conjuntas. Las mayores rebajas relativas se producirán en las declaraciones con rentas más bajas. No obstante, las reducciones más acusadas en los tipos efectivos de tributación tendrán lugar en los segmentos de rentas medias. En consecuencia, la reforma provocaría un incremento moderado de la progresividad, medida con los índices de Kakwani y de Suits, aunque el impacto redistributivo se vería levemente aminorado por el descenso del impuesto.

Aunque formalmente el IRPF grava toda la renta que percibe una unidad contribuyente, la carga resultante difiere en función del origen de la renta. La reforma, al modificar algunos de los elementos que configuran el impuesto podría, en principio, alterar esta carga relativa. En concreto, el establecimiento de una base del ahorro sujeta a un tipo único de gravamen, con la finalidad de avanzar hacia un tratamiento más homogéneo de los distintos instrumentos del ahorro<sup>48</sup>, podría incidir sobre estas diferencias. Los resultados obtenidos a partir las simulaciones realizadas indican que la reforma no alteraría la posición relativa en términos de carga tributaria de las declaraciones clasificadas según sus fuentes principales de renta: los tipos efectivos de las declaraciones de las clasificadas como pensionistas continuarán siendo los más bajos, seguidos de los correspondientes a las declaraciones en las que predominan las rentas salariales, las derivadas de productos del ahorro y, por último, las de actividades empresariales. Conviene recordar, que los efectos estimados de la reforma para cada uno de los grupos de declaraciones según su fuente principal de renta dependen no sólo de los cambios en la tributación de su fuente principal de renta sino también de otros factores como el nivel de renta del declarante, las diferentes circunstancias personales y familiares o la tributación del resto de rentas consignadas en la declaración. Teniendo en cuenta esta consideración, los resultados obtenidos en las simulaciones realizadas indican que el tipo efectivo medio del conjunto de los declarantes clasificados como ahorradores permanecería prácticamente inalterado tras la reforma, mientras que la carga fiscal del resto de categorías se reduciría. Dentro de este segundo grupo, el descenso estimado sería más acusado para las declaraciones en las que predominan las rentas provenientes de pensiones y los rendimientos derivados de actividades empresariales y profesionales, al tiempo que el recorte promedio en el tipo efectivo medio de las declaraciones en las que predominan las rentas salariales sería algo superior al 3%.

Por su parte, dentro de la categoría de declaraciones en las que predominan las rentas provenientes del ahorro, el impacto final de la reforma depende del origen específico de las rentas. En este sentido, las simulaciones realizadas indican que en los casos en que predominan las rentas procedentes de dividendos y de plusvalías el tratamiento fiscal tras la reforma sería menos favorable, mientras que las declaraciones en las que predominan las rentas por intereses experimentarían reducciones de tipos efectivos superiores a tres puntos porcentuales. Por otra parte, estos recortes de la carga impositiva serían crecientes con el nivel de renta, lo que estaría ligado al hecho de que las rentas por intereses pasarían de tributar al tipo marginal a hacerlo a un tipo fijo del 18%. Por el contrario, las declaraciones en las que predominan los dividendos se encuentran entre las que, en promedio, presentan los tipos efectivos más elevados, que se incrementan ligeramente con la reforma. En el caso de estas declaraciones el aumento que se produciría en la carga sería, en general, creciente con la renta y se debería principalmente a la supresión de la deducción por doble imposición. Finalmente, los tipos efectivos medios de las declaraciones con predominio de plusvalías

---

48. Véase García-Vaquero y Maza, 2007.

aumentarían en algo más de un punto porcentual con la reforma, debido, principalmente, al aumento del tipo de gravamen de las plusvalías a largo plazo.

En conjunto, se estima que el principal determinante de la caída impositiva que comporta el nuevo IRPF es el cambio en el objeto del impuesto y en la tarifa, seguido de la ampliación de la reducción por trabajo, mientras que la modificación en el tratamiento del ahorro globalmente considerado tiene una aportación relativamente modesta a dicha caída. Sin embargo, cuando se distingue entre la constitución de la base del ahorro y el nuevo tratamiento de los dividendos, se observa que aquella contribuye significativamente a reducir la carga impositiva, mientras que los dividendos actuarían en sentido opuesto.

Cabe insistir en que el enfoque aquí seguido es marcadamente agregado y no informa sobre el impacto a nivel individual. Permite analizar de dónde provienen los ingresos impositivos y como las nuevas normas cambian esta procedencia. El enfoque desagregado proporcionaría una visión complementaria de los efectos de la reforma que, tal como se intuye en los resultados recogidos en el último anexo, podría diferir sensiblemente de las aquí presentadas.

## Anejo 1: La Ley de Reforma del IRPF

Entre las novedades que se introducen en la regulación del IRPF, las más importantes de las cuales se comentan en la sección 2 de este documento, encontramos las siguientes:

### 1 Objeto del impuesto

El objeto del impuesto pasa a ser la renta del contribuyente, frente a la regulación vigente en 2006 que establece que “el impuesto gravará la capacidad económica del contribuyente, entendida esta como su renta disponible que será el resultado de disminuir la renta en la cuantía del mínimo personal y familiar”. El impuesto pasa a gravar toda la renta, si bien después adecua el pago a las circunstancias personales y familiares del contribuyente, según se explica en el apartado 3 de este anexo.

### 2 Bases de tributación

En el impuesto vigente en 2006 se distinguía entre la base imponible general y la base imponible especial. La primera estaba integrada por los rendimientos del trabajo, los rendimientos de actividades económicas, los rendimientos del capital mobiliario e inmobiliario y las variaciones patrimoniales a corto plazo y estaba sujeta a una tarifa progresiva por tramos. La base imponible especial estaba constituida por las ganancias y pérdidas patrimoniales a largo plazo, que son las generadas en más de un año, y que se gravaba a un tipo impositivo fijo del 15%.

La nueva regulación también distingue dos bases, la general y la del ahorro. Esta última agrupa prácticamente todos los rendimientos del capital mobiliario<sup>49</sup> y el saldo de las ganancias y pérdidas patrimoniales, en ambos casos con independencia del tiempo de generación. La base del ahorro estará gravada a un tipo impositivo fijo del 18% y la general a una tarifa progresiva. Se mantiene la incomunicación entre ambas partes de la base imponible, como ocurre bajo el sistema en vigor, de manera que no pueden compensarse los saldos entre sí. A su vez, también existe incomunicación, dentro de la renta del ahorro, entre la procedente de rendimientos del capital mobiliario y la derivada de ganancias y pérdidas patrimoniales<sup>50</sup>.

#### 2.1 Base general

La base general, según la reforma, está, pues, constituida por los rendimientos procedentes del trabajo, del capital inmobiliario y de las actividades económicas. De estos tres tipos de rendimiento sólo los procedentes del trabajo ven modificado de forma generalizada su tratamiento bajo esta nueva regulación<sup>51</sup>.

---

49. Recuérdese que tanto la aportación de la empresa como las prestaciones de los planes de pensiones forman parte, en todo caso, de los rendimientos del trabajo.

50. Es decir, los saldos negativos de las variaciones patrimoniales sólo se pueden compensar con saldos positivos de esta misma partida en años futuros.

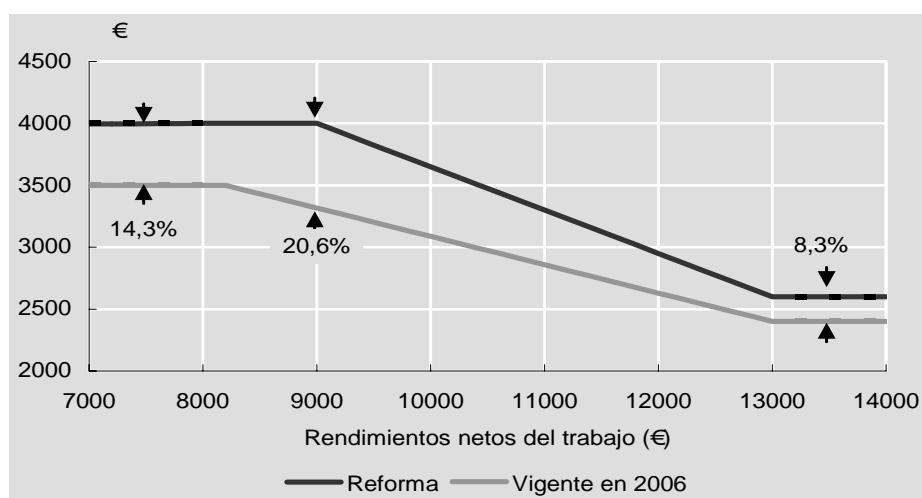
51. En el caso de los rendimientos del capital inmobiliario, se permite que, cuando los intereses de los capitales ajenos invertidos en la adquisición o mejora del inmueble, así como los gastos de reparación y conservación del mismo, superen la cuantía de los rendimientos íntegros, el exceso se pueda deducir durante los cuatro años siguientes. También se permite que los demás gastos puedan generar rendimientos netos negativos.

Por otro lado, La reducción del 50% de los rendimientos netos derivados del arrendamiento de los inmuebles destinados a vivienda se incrementará hasta el 100% cuando el arrendatario tenga una edad comprendida entre 18 y 35

## Rendimientos del trabajo

En el sistema vigente en 2006, se aplicaba una reducción por los rendimientos netos del trabajo que era inversamente proporcional a estos, entre ciertos límites. La nueva regulación mantiene este tratamiento de los rendimientos del trabajo, aunque cabe destacar que la reducción se incrementa entre un 20,6% y un 8,3%<sup>52</sup> (véase gráfico A.1), y se extiende, además, a algunos trabajadores autónomos<sup>53</sup>. Además, esta reducción se aplicará sobre los rendimientos netos del trabajo (es decir, sobre los rendimientos íntegros menos los gastos deducibles como, por ejemplo, las cotizaciones a la Seguridad Social), mientras que en la regulación vigente en 2006 la reducción se aplicaba sobre la base imponible, sin que, en cualquiera de los dos casos, los saldos puedan tornarse negativos por esta operación.

**Gráfico A.1: Reducción por rentas del trabajo**



## Planes de pensiones

En el sistema vigente en 2006, las contribuciones empresariales a Planes de Pensiones y Mutualidades de Previsión Social imputadas al contribuyente se integraban en los rendimientos del trabajo, para después restarse de la base, junto a las aportaciones individuales a dichos sistemas de previsión social, para determinar la base liquidable sobre la que se aplicaría la tarifa. Las aportaciones totales a los sistemas de previsión social que pueden dar derecho a reducir la base imponible (tanto las que realiza la empresa como las individuales) estaban topadas y este tope se incrementaba con la edad, de manera que

---

años y unos rendimientos netos del trabajo o de actividades económicas en el período impositivo superiores al indicador público de renta de efectos múltiples.

**52.** La reducción adicional para trabajadores discapacitados pasa de 2.800 a 3.200 euros, y de 6.200 a 7.100 euros si su grado de minusvalía supera el 65% o necesitan ayuda de terceras personas.

**53.** Se trata de trabajadores autónomos que, por las especiales circunstancias en que desarrollan su actividad y por estar sus rentas controladas, reúnen características muy cercanas al trabajador por cuenta ajena. En concreto, puede mencionarse que el rendimiento de su actividad se determine con arreglo al método de estimación directa y que al menos el 70% de sus ingresos esté sujeto a retención a cuenta. La reducción adicional para trabajadores discapacitados se hace extensiva igualmente a este tipo de trabajadores autónomos.

individuos con edad cercana a la de jubilación podían desgravarse cantidades que llegaban hasta los 48.500 euros.

Una primera modificación referida a la desgravación operada en la base imponible a través de los sistemas de previsión social consiste en la limitación de las aportaciones con derecho a desgravación hasta la menor de las siguientes cantidades: un total de 10.000 euros anuales por beneficiario o el 30% de los rendimientos netos del trabajo y actividades económicas, elevándose estos límites hasta los 12.500 euros y hasta el 50%, respectivamente, para los mayores de 50 años<sup>54</sup>. Además, se elimina la posibilidad de que ese límite opere de manera independiente para las aportaciones del partícipe y del promotor y de que los mayores de 52 años puedan ir incrementándolo anualmente (1.250 euros anuales), como en la regulación vigente<sup>55</sup>. Para las personas minusválidas, el límite se establece en los 24.250 euros anuales.

La otra gran modificación en el tratamiento de los planes de pensiones se refiere a que la parte de las prestaciones que se rescate en forma de capital se integrará (sin reducción alguna) como rendimientos del trabajo, frente a la reducción del 40% de la regulación actual<sup>56</sup> (que es el tratamiento aplicable a rendimientos generados en más de dos años). La parte que se rescate en forma de renta también tributará sin reducción alguna, como en la regulación vigente.

Finalmente, se establece también que los distintos sistemas de previsión social podrán realizar movilizaciones de derechos económicos entre ellos sin consecuencias tributarias con el fin de homogeneizar su tratamiento fiscal.

## **2.2      *Base del ahorro***

La base del ahorro está constituida por la renta proveniente de los principales instrumentos financieros en los que se materializa el ahorro. En concreto, se obtiene como la suma del saldo positivo obtenido por la diferencia entre las ganancias y las pérdidas patrimoniales y el saldo positivo de prácticamente todos los rendimientos del capital mobiliario (dividendos, intereses, seguros), sin distinción del período en el que las plusvalías o los rendimientos se hayan generado. Dicha base tributa al 18%. No obstante, se establece un sistema de compensación para aquellos contribuyentes que perciban rendimientos procedentes de instrumentos financieros contratados antes del 20 de enero de 2006 y que resulten perjudicados por la aplicación del nuevo régimen fiscal de dichos rendimientos. Por otro lado, la parte de las plusvalías generada con anterioridad al 20 de enero de 2006 seguirá tributando al 15% en lugar de al 18%.

---

**54.** La restricción por estos porcentajes es una novedad con respecto a la legislación vigente en 2006 y significa que los que no obtengan rendimientos del trabajo o de actividades económicas no pueden desgravarse las aportaciones a planes de pensiones propios.

**55.** Con independencia de los límites mencionados, la nueva regulación sigue permitiendo que los contribuyentes cuyo cónyuge no obtenga rendimientos netos del trabajo ni de actividades económicas (que no obtenga rentas a integrar en la base imponible, según la restricción algo más estricta de la regulación vigente en 2006), o los obtenga en cuantía inferior a 8.000 euros anuales, puedan reducir en la base imponible las aportaciones realizadas a los sistemas de previsión social de los que sea titular dicho cónyuge, con el límite máximo de 2.000 euros anuales.

Por otro lado, se extiende la desgravación por aportaciones de profesionales y empresarios individuales a mutualidades de previsión social a las realizadas por sus cónyuges y familiares consanguíneos en primer grado, así como a las de trabajadores de las citadas mutualidades.

**56.** Para las prestaciones derivadas de contingencias acaecidas a partir del 1 de enero de 2007, los derechos económicos existentes a 31 de diciembre de 2006 podrán seguir el régimen financiero y fiscal vigente a 31 de diciembre de 2006.

La suma de los dos saldos positivos de plusvalías y de rendimientos se gravará por la totalidad, con la salvedad de los dividendos, para los que se establece una exención de 1.500 euros, eliminándose, a cambio, la deducción por doble imposición. Por otro lado, la integración de estos rendimientos en la base del ahorro será al 100%, en lugar del 140% que se aplicaba con carácter general en la regulación vigente en 2006<sup>57</sup>.

### 3 Cuota íntegra.

En 2006, la cuota íntegra se obtenía tras minorar la base con los mínimos personales y familiares establecidos para obtener la base liquidable (o renta gravada) y aplicar sobre ella la tarifa del impuesto. Con la reforma, estos mínimos operan a través de la tarifa impositiva. En concreto, la nueva tarifa se aplica, en primer lugar, sobre la base sin minorar y después, restando, sobre los mínimos personal y familiar<sup>58</sup>. De esta manera se crea implícitamente un tipo cero, que recae sobre estos mínimos personales y familiares. El resultado de esta resta constituye la cuota íntegra (véase el cuadro A.1).

**Cuadro A.1: Aplicación de la tarifa general**

<b>Vigente en 2006</b>		
Renta	Tarifa general	Cuota íntegra
- Mínimos		
Renta disponible		
<b>Reforma</b>		
Renta	Tarifa general	Resultado 1
Mínimos	Tarifa general	-Resultado 2
		Cuota íntegra

#### 3.1 Las circunstancias personales y familiares

El conjunto de circunstancias personales y familiares que son objeto de consideración en el impuesto, mediante los mínimos personal y familiar, no cambia con respecto a la regulación vigente en 2006 (descendientes, ascendientes, necesidad de asistencia, etc.), aunque se elevan notablemente los importes, tal como se recoge en el Cuadro A.2, para acompañar su nuevo tratamiento en el impuesto<sup>59</sup>. El distinto esquema de liquidación del impuesto en las dos regulaciones (la vigente en 2006 y la nueva) y la articulación de estos mínimos implican que los efectos de estos cambios cuantitativos sobre el contribuyente no pueden deducirse directamente de la comparación de estas cifras.

57. Véase nota al pie 7.

58. Si los mínimos exceden a la base general, se aplicarán a la base del ahorro.

59. En los casos en que los contribuyentes satisfagan anualidades por alimentos a favor de sus hijos por decisión judicial, se amplía en 1.600 euros la parte de la base liquidable general correspondiente al mínimo personal y familiar.

**Cuadro A.2: Mínimo personal y familiar**

Euros	Vigente en 2006	Reforma
Contribuyente	3.400	5.050
Edad: contribuyente y ascendientes		
>65 años	800	900
>75 años	1.800	2.000
Discapacidad: contribuyente, ascendientes y descendientes		
Discapacidad >33%	2.000	2.270
Discapacidad >=65%	5.000	6.900
Asistencia: contribuyente, ascendientes y descendientes		
Movilidad o discap. >=65%	2.000	2.270
Descendientes		
Primer	1.400	1.800
Segundo	1.500	2.000
Tercero	2.200	3.600
Cuarto y siguientes	2.300	4.100
Edad		
<3 años	1.200	2.200

### 3.2 Tarifa

Como ya se ha indicado, la nueva base del ahorro se grava a un tipo fijo del 18%, mientras que la base general se grava con una tarifa progresiva. La reforma introduce algunos cambios en la tarifa general con respecto a la tarifa en vigor en 2006 (véanse el cuadro 2 y el gráfico 1 de la sección 2 de este documento), que se concretan en: a) una reducción del número de tramos de la tarifa general<sup>60</sup>, que pasan de cinco a cuatro; b) la aparición de un tramo a tipo cero y la supresión del tipo mínimo del 15%; c) la reducción del tipo máximo, del 45% al 43% y d) la ampliación de los primeros tramos.

Hay que tener en cuenta, en línea con lo mencionado en relación con los mínimos personal y familiar, que las tarifas no son directamente comparables, puesto que los tipos se aplican sobre conceptos diferentes de renta. En la regulación vigente, la tarifa se aplica sobre la renta disponible (la renta minorada por los mínimos personal y familiar) para obtener la cuota íntegra. Con la reforma, la nueva tarifa se aplica sobre la renta bruta.

### 4 Cuota líquida

La cuota líquida, equivalente al impuesto a pagar, se obtiene de restar de la cuota íntegra las deducciones a las que tiene derecho el contribuyente. Los principales cambios introducidos por la reforma en las deducciones existentes afectan al tratamiento de los dividendos, ya comentado, y a la vivienda<sup>61</sup>.

**60.** Se mantienen, obviamente, el tramo estatal y el tramo autonómico, aunque en esta nota se presentan ambos tramos agregados. Hay que hacer constar, sin embargo, que la nueva regulación redistribuye los tipos, aumentando ligeramente los tipos del tramo autonómico.

**61.** También es reseñable que el límite del 10% de la base liquidable del contribuyente, que debía aplicarse a la deducción obtenida por la suma de las donaciones efectuadas a entidades sin fines lucrativos, incentivos al mecenazgo y fundaciones de utilidad pública, y las destinadas a la protección y difusión del Patrimonio Histórico Español se establece de forma separada. En la actual redacción, el límite del 10% de la base liquidable se aplica por separado a cada uno de los dos conceptos.

#### **4.1 Vivienda habitual**

Actualmente, la inversión en vivienda habitual está sujeta a deducción en la cuota de tal manera que, si está financiada con fondos ajenos, en los dos primeros años de inversión se puede deducir un primer tramo de lo invertido (hasta 4.507,59 euros) al 25% y el resto (con el límite total de 9.015,18 euros) al 15%. Para años sucesivos, el porcentaje aplicado al primer tramo es del 20% y al segundo es del 15%<sup>62</sup>. La nueva regulación mantiene las bases máximas de la deducción en los límites actuales (9.015,18 euros), si bien, se homogeneizan los porcentajes de reducción en el 15%, eliminando la discriminación por formas de financiación<sup>63</sup>. Por lo tanto, se reduce el tratamiento favorable dado a este tipo de inversión cuando se financia con fondos ajenos, aunque de nuevo se preservan los derechos adquiridos. En concreto, se establecerá un sistema de compensación para los contribuyentes que hubieran adquirido su vivienda habitual con anterioridad al 20 de enero de 2006 y la aplicación del nuevo régimen para dicha deducción les resulte menos favorable que el vigente como consecuencia de la supresión de los porcentajes de deducción incrementados<sup>64</sup>.

### **5 Otras modificaciones**

#### **5.1 Planes individuales de ahorro sistemático**

Una de las novedades de la nueva regulación es la creación de los planes individuales de ahorro sistemático (único para cada contribuyente), que se configuran como contratos realizados con entidades financieras para constituir con los recursos aportados una renta vitalicia (que estará exenta del IRPF, siempre y cuando la primera aportación tenga una antigüedad superior a diez años en el momento de la constitución de la renta vitalicia) que se percibirá con ocasión de la jubilación o de la invalidez del aportante. El límite máximo de aportación anual será de 8.000 euros y el límite acumulado será de 240.000 euros. Estas aportaciones, sin embargo, no tienen beneficios fiscales en el IRPF y se articulan exclusivamente como beneficios fiscales diferidos en el tiempo.

#### **5.2 Medidas para abordar la financiación de los gastos de dependencia**

Se articulan dos tipos de medidas destinadas a hacer frente a la financiación de los gastos asociados a la situación de dependencia. Por una parte, se establecen condiciones favorables para que las personas en situación de dependencia puedan movilizar su patrimonio inmobiliario; con este fin, estarán exentas del impuesto las ganancias patrimoniales que se generen por la transmisión de la vivienda habitual de personas en situación de gran dependencia. Por otra, se establecen desgravaciones en la base por primas de seguro satisfechas que se destinen a cubrir situaciones de dependencia severa o

---

**62.** La inversión en vivienda habitual que no utiliza fondos ajenos tiene una deducción del 15% desde el primer año.

**63.** En el caso de obras e instalaciones de adecuación de la vivienda habitual por razón de discapacidad del contribuyente, su cónyuge, ascendientes o descendientes que convivan con él, el límite máximo de cantidades invertidas con derecho a deducción se mantiene en cualquier caso en 12.020 euros anuales, pero los porcentajes de deducción se unifican en el 20%.

**64.** Esta redacción implica que se elimina la compensación que reciben actualmente los contribuyentes a los que perjudicó la anterior reforma del IRPF en lo concerniente al tratamiento de la vivienda, al concentrarse las ayudas en una deducción en la cuota, frente al sistema previo que combinaba la desgravación de los intereses en la base y una deducción en la cuota.

Por el contrario, en los supuestos de nulidad matrimonial, divorcio o separación judicial el contribuyente podrá seguir aplicando la deducción por vivienda habitual de aquella que lo fue durante los años de vigencia del matrimonio por las cantidades satisfechas en el período impositivo siempre que dicha vivienda siga teniendo la condición de habitual para los hijos comunes y el progenitor con el que residan.

gran dependencia<sup>65</sup>. Esta desgravación se computará conjuntamente con el resto de aportaciones al sistema de previsión social a la hora de aplicar los límites de desgravación fijados (por un máximo de 10.000 euros).

### **5.3 Declaración conjunta**

Otra novedad destacable está relacionada con la declaración conjunta, que mantiene las dos modalidades de unidad familiar (cónyuges y monoparental), que pueden acogerse a ella. Para la primera modalidad, la regulación vigente aplica el mínimo personal de 3.400 euros por el contribuyente y un importe equivalente por el cónyuge<sup>66</sup>. Con la nueva regulación, se aplicará al contribuyente el mínimo personal de 5.050 euros (que operaría bajo el nuevo esquema liquidatorio), pero se mantendría la desgravación en la base imponible de 3.400 euros por el cónyuge.

En el caso de la unidad familiar monoparental, la regulación vigente establece un único mínimo personal de 5.550 euros, en tanto que la reforma aplica al contribuyente el nuevo mínimo personal de 5.050 euros (con su nueva regulación), mientras que mantiene una desgravación en la base imponible de 2.150 euros<sup>67</sup>.

Por lo tanto, en el tratamiento de la declaración conjunta se ha optado por un híbrido en el sistema de liquidación del impuesto, de manera que parte de la reducción sigue yendo al tipo marginal y otra parte tributa efectivamente a tipo cero.

---

**65.** Igualmente, las personas que tengan con el contribuyente una relación de parentesco en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive, o por su cónyuge, o por aquellas personas que tuviesen al contribuyente a su cargo en régimen de tutela o acogimiento, podrán reducir en su base imponible las primas satisfechas a estos seguros privados, sin superar el límite conjunto de aportaciones a sistemas de previsión social ni el límite de 10.000 euros por aportaciones a favor de un mismo contribuyente.

**66.** Recuérdese que al ser mínimos personales se aplican sobre la base.

**67.** Nótese que esta cantidad es igual a la diferencia entre la desgravación de la unidad familiar en la regulación vigente (5.550 euros) y el mínimo personal vigente (3.400 euros).

## Anejo 2: Tratamiento de datos erróneos

- Se han eliminado de la muestra 9 declaraciones por contener datos no admisibles, como son ingresos íntegros negativos por actividades agrícolas, ganaderas y forestales en estimación objetiva (un caso), bases negativas en regímenes especiales de imputación de rentas<sup>68</sup> (dos casos), saldos negativos de ganancias y pérdidas patrimoniales imputables a 2002 a integrar en la parte especial de la base imponible<sup>69</sup> (un caso) y reducciones negativas por aportaciones a planes de pensiones (cinco casos).
- Se observan al menos<sup>70</sup> 2.453 declaraciones (casi un 0,3% de la muestra) en las que se aplica un mínimo personal inferior a lo permitido legalmente<sup>71</sup>. Estos errores no afectan a las simulaciones, ya que los mínimos personales y familiares para 2007 se han calculado a partir de la información que cada declaración contiene sobre circunstancias personales y familiares, independientemente de cuál fuera el importe de dichos mínimos en el año 2002.
- Se han detectado 35 declaraciones en las que no consta el año de nacimiento del declarante y 11 en las que este es inverosímil. El año de nacimiento del cónyuge no se recoge en ninguna declaración individual (aunque su consignación es obligatoria) ni tampoco en 16 declaraciones conjuntas y es un año inverosímil en 5 declaraciones conjuntas. En estos casos, se ha supuesto que la edad del declarante, o la del cónyuge en declaración conjunta<sup>72</sup>, es inferior a 65 años.
- En 23 declaraciones coexisten un saldo neto positivo y un saldo neto negativo de ganancias y pérdidas patrimoniales, por lo que se ha calculado la diferencia entre ambos y se ha imputado, según su signo, a la variable correspondiente, anulándose la de signo contrario.
- Se han observado errores en el desglose de la deducción en vivienda entre parte estatal y parte autonómica, por lo que dicho desglose se ha calculado de acuerdo con los porcentajes establecidos legalmente.
- Finalmente, en los casos de adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual y adecuación de la vivienda habitual de minusválido, con financiación ajena, también se han observado errores en el desglose de la deducción entre la parte correspondiente a cantidades satisfechas en el ejercicio, dentro de los dos primeros años desde la adquisición, rehabilitación o realización de las obras de adecuación, y la correspondiente a cantidades satisfechas en el ejercicio, después de los dos primeros años<sup>73</sup>. En estos casos se ha procedido de la forma que se describe en el Anejo 3.

---

68. Estas, por definición, han de ser positivas.

69. Estos saldos negativos se integran en la base imponible de los cuatro ejercicios siguientes.

70. Hay 603 declaraciones conjuntas en las que no se aplica totalmente el mínimo personal de uno de los cónyuges, cuando la base sí lo permitiría, ya que es mayor que dicho mínimo.

71. De estas, hay 697 en las que no se aplica ningún mínimo personal y un caso en el que este es negativo.

72. En las declaraciones individuales la edad del cónyuge no afecta a la simulación.

73. Los porcentajes de deducción son mayores, para un primer tramo de la inversión, dentro de los dos primeros años.

*Deducción en vivienda*

Para obtener los importes de las diferentes deducciones por inversión en vivienda habitual, se ha partido del cálculo de las bases de deducción<sup>74</sup> en la muestra de 2002, derivándolas de los importes deducidos que se recogen en la propia muestra y teniendo en cuenta los distintos porcentajes y límites para la deducción (las bases así calculadas no se corresponden, por lo tanto, con los gastos efectivos de inversión en vivienda, sino con los admisibles fiscalmente, al operar los máximos legales).

Previamente, hubo que corregir, en el caso de las deducciones por adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual y por adecuación de la vivienda habitual de minusválido, con financiación ajena, el desglose muestral entre las correspondientes a cantidades satisfechas en el ejercicio, dentro de los dos primeros años desde la adquisición, rehabilitación o realización de las obras de adecuación, y las correspondientes a cantidades satisfechas en el ejercicio, después de los dos primeros años<sup>75</sup>. Ello se debió a que en gran parte de las declaraciones (casi el 50% en el caso de adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual), la suma de ambas variables (deducciones por inversiones dentro de los dos primeros años y después de los dos primeros años) no coincidía con el valor contenido en la casilla que debía recoger dicha suma. La corrección consistió en repartir, en cada una de las observaciones afectadas, este último valor (el que debería corresponder a la suma) entre sus dos componentes, según las proporciones resultantes de la propia declaración<sup>76</sup>.

Una vez obtenidas las bases de deducción implícitas en la muestra de 2002, se han actualizado, también según la evolución del deflactor del consumo de los hogares, para obtener valores monetarios de 2007. Finalmente, se han calculado los importes de las deducciones en 2007, aplicando de nuevo los porcentajes y límites correspondientes, que son los mismos que en 2002, excepto en el tramo autonómico de la deducción de Cataluña (que cuenta con un régimen general, con menores porcentajes de deducción que las demás CC.AA., y un régimen especial para jóvenes, parados<sup>77</sup>, minusválidos y familias con hijos, con porcentajes de deducción más elevados que en las demás CC.AA.) y Murcia (que para los casos de adquisición o rehabilitación y de construcción o ampliación de la vivienda habitual tiene un régimen transitorio, con porcentajes de deducción más elevados que en las demás CC.AA., para aquellos que practicaron las deducciones autonómicas por adquisición o rehabilitación de vivienda habitual en los ejercicios 1998, 1999 ó 2000).

---

74. La base de deducción es el importe sobre el que se aplica el porcentaje de deducción para hallar la cuantía de esta.

75. Los porcentajes de deducción son mayores, para un primer tramo de la inversión, dentro de los dos primeros años.

76. En el caso de las declaraciones que no recogían ninguna desagregación de estas deducciones, se utilizó la proporción media resultante para el conjunto de observaciones que sí incluían dicha desagregación.

77. La muestra no permite discriminar qué declarantes se encontraban en situación de desempleo.

#### *Deducción por protección del Patrimonio Histórico Español y del Patrimonio Mundial y por donativos*

Se ha aplicado el límite del 10% de la base liquidable<sup>78</sup> a la suma de las bases de deducción por actuaciones para la protección y difusión del Patrimonio Histórico Español y del Patrimonio Mundial y por donativos. Dichas bases se han obtenido a partir de los importes actualizados de las deducciones y considerando en el caso de los donativos un solo porcentaje de deducción del 25%, ya que la muestra no proporciona el desglose según los diferentes porcentajes.

#### *Deducción por inversión empresarial*

En cuanto a las deducciones por incentivos y estímulos a la inversión empresarial, se ha aplicado el límite del 35%<sup>79</sup> (del 70% en Canarias)<sup>80</sup> de la cantidad que resulta de minorar la cuota íntegra en el importe total de las deducciones por inversión en vivienda habitual y por protección y difusión del Patrimonio Histórico Español y del Patrimonio Mundial.

#### *Deducciones autonómicas*

Se ha optado por simplificar el cálculo de las deducciones autonómicas para el escenario base, dada la gran cantidad de cambios normativos que han experimentado desde 2002 (ya en dicho ejercicio su importe agregado se incrementó en más de un 120% con respecto al 2001, según la Memoria de la Administración Tributaria), su volumen relativamente pequeño (un 0,9% del total de deducciones practicadas en 2002), así como que no son el objeto de la próxima reforma. Se ha supuesto que el peso de dicho importe agregado sobre la cuota íntegra se multiplica por 5 entre 2002 y 2007. Dicho porcentaje se ha aplicado a la cuota íntegra agregada de 2007 para obtener el importe agregado de estas deducciones en ese año. Tal importe se ha distribuido entre todas las declaraciones según la participación que tenía cada una de ellas en el importe total deducido por este concepto en 2002. En el caso de las CC.AA. que no tenían deducciones autonómicas en 2002 pero las han creado posteriormente (Andalucía, Asturias y Canarias), se ha aplicado a cada declaración una deducción igual al 0,35% de la cuota íntegra, que es el porcentaje que representa el importe agregado de estas deducciones para 2007 en las CC.AA. que sí tenían deducciones en 2002.

#### *Compensaciones fiscales por deducciones de vivienda<sup>81</sup>*

Finalmente, se han aplicado los límites (idénticos a los de 2002) a la compensación fiscal a arrendatarios de vivienda. Por el contrario, para la compensación fiscal por deducción en la adquisición de vivienda habitual, no se ha tenido en cuenta que si la diferencia entre la

---

**78.** El límite, según la normativa vigente, es del 15% en el caso de donativos destinados a programas prioritarios de mecenazgo. No obstante, se ha optado por aplicar un único límite del 10%, ya que la muestra no ofrece información desglosada de la deducción por donativos.

**79.** Estos límites se elevarían al 50% (al 90% en Canarias) dependiendo de la cuantía de las deducciones por actividades de investigación científica e innovación tecnológica y por inversiones en tecnologías de la información y comunicación. Como la muestra no proporciona ningún desglose de estas deducciones por modalidades de inversión, no se han tenido en cuenta dichos límites ampliados.

**80.** Este límite del 70% se aplicaría a las deducciones por actividades económicas realizadas en Canarias. La muestra no proporciona información sobre el lugar de realización de dichas actividades, por lo que se ha aplicado a todos los residentes en Canarias con deducciones por incentivos y estímulos a la inversión empresarial.

**81.** Se trata de las compensaciones que se establecieron tras la reforma de 1999 para evitar el perjuicio que esta pudiera ocasionar a los contribuyentes que venían practicando las deducciones por adquisición de su vivienda habitual o por ser arrendatarios de la misma.

deducción según la legislación actual y el “incentivo teórico”, que se calcula según establece la normativa del impuesto, es negativa o cero, no procedería aplicar la compensación, ya que la muestra no proporciona la información necesaria para el cálculo de dicho incentivo teórico. Por lo tanto, en este último caso sólo se ha procedido a la actualización monetaria de los importes deducidos en 2002.

#### Anejo 4: Resultados del enfoque desagregado

En este anexo se presentan los resultados del enfoque individual, que prioriza el análisis de los cambios en la media y la mediana experimentados por la cuota impositiva y por los tipos efectivos de gravamen de las declaraciones individuales, como consecuencia de la reforma. Este enfoque resulta adecuado si se pretenden analizar el impacto sobre los contribuyentes y por lo tanto cómo estos pueden alterar su comportamiento a raíz del cambio tributario.

Según el cuadro A.3, la reducción individual media en la cuota<sup>82</sup> que se produciría como consecuencia de la aplicación de la reforma sería más elevada que la obtenida para el agregado y recogida en el cuadro 6, lo que se explica por la intensidad de las caídas relativas de cuota para las declaraciones cuyo peso en la cuota total es muy limitado, y que se acumulan en los tramos bajos de las decimas de población. En cambio, la reducción mediana es inferior a la calculada para el agregado. En general, las mayores caídas de cuota se concentran en las decimas de población con rentas más bajas, mientras que en las últimas decimas de población la media de las variaciones que se producen en la cuota resulta positiva.

Por su parte, la mediana de las variaciones porcentuales de la cuota muestra, salvo en las dos primeras decimas de población en que no se produce variación alguna, un perfil de caídas en la cuota del impuesto decrecientes con el nivel de renta de partida.

**Cuadro A.3: Variación de los tipos efectivos sobre la renta bruta y diferencia entre la cuota en el escenario base y en el de la reforma por decimas de población (enfoque desagregado)**

Tramos de renta por decimas de población	Renta bruta media (€)	% de renta acumulada	Variación de la cuota (*)		Variación del tipo efectivo sobre la renta bruta (**)	
			(% reforma vs. escenario base) media	mediana	media	mediana
Hasta 6895 €	3284	1,8	-7,3	0,0	-0,1	0,0
Desde 6895 € hasta 9877 €	8360	5,4	-26,1	0,0	-0,5	0,0
Desde 9877 € hasta 12465 €	11223	10,3	-23,5	-11,0	-0,7	-0,2
Desde 12465 € hasta 14819 €	13632	16,2	-3,6	-8,4	-0,5	-0,5
Desde 14819 € hasta 17409 €	16081	23,2	-3,8	-6,8	-0,5	-0,4
Desde 17409 € hasta 20674 €	18963	31,4	-6,7	-5,8	-0,5	-0,5
Desde 20674 € hasta 25137 €	22793	41,3	-5,0	-3,9	-0,5	-0,4
Desde 25137 € hasta 30947 €	27895	53,4	1,3	-2,2	-0,3	-0,3
Desde 30947 € hasta 41310 €	35374	68,7	0,5	-2,0	-0,3	-0,3
Más de 41310 €	72013	100,0	2,0	-2,1	-0,5	-0,4
<b>Total</b>	<b>22962</b>		<b>-7,2</b>	<b>-2,4</b>	<b>-0,5</b>	<b>-0,3</b>
<b>Declaraciones individuales</b>	<b>22514</b>		<b>-3,3</b>	<b>-2,4</b>	<b>-0,4</b>	<b>-0,3</b>
<b>Declaraciones conjuntas</b>	<b>23901</b>		<b>-15,3</b>	<b>-2,6</b>	<b>-0,5</b>	<b>-0,3</b>

(\*) Tasa de variación de la cuota en cada declaración.

(\*\*) El tipo efectivo sobre la renta bruta se obtiene como el cociente entre la cuota y la renta bruta para cada declaración.

La reducción media de los tipos efectivos de tributación individuales resulta muy similar a la que se obtuvo según el enfoque agregado, mientras que la caída de la mediana resulta inferior.

Por fuentes de renta, atendiendo a las medias de los porcentajes individuales de reducción de la cuota mostrados en el cuadro A.4, los perceptores de rendimientos de actividades empresariales y profesionales, los pensionistas y los asalariados resultarían ser

**82.** Para los cálculos presentados en el cuadro A.3 la variación de la cuota se ha fijado a cero en los casos en que la cuota del escenario base, de la reforma, o de ambas resultó ser cero.

los principales beneficiados de la reforma, mientras que las rentas del ahorro, en promedio, observarían incrementos de la carga tributaria.

Sin embargo, en términos de valores medianos, las variaciones individuales de la cuota sólo resultarían negativas para perceptores de rendimientos de actividades empresariales y profesionales y asalariados. En su conjunto, los clasificados como ahorradores y como pensionistas no resultarían afectados. De entre los clasificados como ahorradores, los perceptores de dividendos y, en mucha menor medida, los perceptores de plusvalías observarían, según la mediana, incrementos de la cuota, mientras que los clasificados como perceptores de rendimientos inmobiliarios registrarían caídas del impuesto.

**Cuadro A.4: Impacto de la reforma por grupos de declaraciones según su principal fuente de renta (enfoque desagregado)**

Grupos según su principal fuente de renta	Declaraciones (% sobre total)	Renta bruta (% renta media)	Variación de la cuota (*)		Variación del tipo efectivo sobre la renta bruta (**)	
			(% reforma vs. escenario base) media	(% reforma vs. escenario base) mediana	media	mediana
<b>Asalariados</b>	<b>64,0</b>	<b>105</b>	<b>-7,1</b>	<b>-2,8</b>	<b>-0,4</b>	<b>-0,3</b>
<b>Pensionistas</b>	<b>12,8</b>	<b>71</b>	<b>-13,7</b>	<b>0,0</b>	<b>-0,4</b>	<b>0,0</b>
<b>Ahorradores</b>	<b>5,6</b>	<b>121</b>	<b>20,0</b>	<b>0,0</b>	<b>-0,3</b>	<b>0,0</b>
Percep. Rdtos. Capital mobiliario	2,3	65	37,2	0,0	-0,4	0,0
Principalmente intereses	2,1	40	-12,7	0,0	-0,8	0,0
Principalmente dividendos	0,2	397	789,1	27,5	4,2	4,6
Percep. Rdtos. Capital inmobiliario	2,2	114	4,5	-4,4	-0,6	-0,4
Perceptores de plusvalías	1,0	259	7,4	1,1	0,8	0,2
Resto ahorradores	0,1	154	78,2	-0,6	0,7	0,0
<b>Actividades empresariales y profesionales</b>	<b>10,5</b>	<b>93</b>	<b>-11,1</b>	<b>-2,1</b>	<b>-0,6</b>	<b>-0,3</b>
<b>Otros</b>	<b>7,1</b>	<b>98</b>	<b>-11,0</b>	<b>-0,1</b>	<b>-0,6</b>	<b>-0,2</b>
<b>TOTAL</b>	<b>100</b>	<b>100</b>	<b>-7,2</b>	<b>-2,4</b>	<b>-0,5</b>	<b>-0,3</b>

(\*) Tasa de variación de la cuota en cada declaración.

(\*\*) El tipo efectivo sobre la renta bruta se obtiene como el cociente entre la cuota y la renta bruta para cada declaración.

En conclusión, las variaciones que se producen en la cuota, medidas por la mediana de las declaraciones individuales, serían decrecientes con el nivel de renta aunque en conjunto el efecto sería moderado. Si se atiende a la clasificación de las declaraciones en función de su principal fuente de renta, la reforma no parece tener efectos significativos sobre pensionistas y ahorradores, con excepción de los perceptores de dividendos y de plusvalías, que verían incrementar el impuesto, y de rendimientos del capital inmobiliario, que lo verían disminuir.

## Bibliografía

PICOS, F., M. ANTIQUEIRA, C. PÉREZ, A. MORENO, C. MARCOS y S. DÍAZ DE SARRALDE (2005). *La muestra de declarantes de IRPF de 2002: descripción general y principales magnitudes*, Documento 15/05, Instituto de Estudios Fiscales.

GARCÍA-VAQUERO, V., y L. Á. MAZA (2007). «El tratamiento de los instrumentos financieros en el nuevo IRPF», *Boletín Económico*, enero, Banco de España.

## PUBLICACIONES DEL BANCO DE ESPAÑA

### DOCUMENTOS OCASIONALES

- 0501 JOSÉ RAMÓN MARTÍNEZ-RESANO: Size and heterogeneity matter. A microstructure-based analysis of regulation of secondary markets for government bonds.
- 0502 ALICIA GARCÍA-HERRERO, SERGIO GAVILÁ Y DANIEL SANTABÁRBARA: China's banking reform: an assessment of its evolution and possible impact.
- 0503 ANA BUISÁN, DAVID LEARMONT Y MARÍA SEBASTIÁ BARRIEL: An industry approach to understanding export performance: stylised facts and empirical estimation.
- 0504 ANA BUISÁN Y FERNANDO RESTOY: Cross-country macroeconometric heterogeneity in EMU.
- 0505 JOSÉ LUIS MALO DE MOLINA: Una larga fase de expansión de la economía española.
- 0506 VICTOR GARCÍA-VAQUERO Y JORGE MARTÍNEZ: Fiscalidad de la vivienda en España.
- 0507 JAIME CARUANA: Monetary policy, financial stability and asset prices.
- 0601 JUAN F. JIMENO, JUAN A. ROJAS Y SERGIO PUENTE: Modelling the impact of aging on Social Security expenditures.
- 0602 PABLO MARTÍN-ACEÑA: El Banco de Francia, el BPI y la creación del Servicio de Estudios del Banco de España a principios de la década de 1930. (Publicado el original en francés con el mismo número.)
- 0603 CRISTINA BARCELÓ: Imputation of the 2002 wave of the Spanish Survey of Household Finances (EFF).
- 0604 RAFAEL GÓMEZ Y PABLO HERNÁNDEZ DE COS: The importance of being mature: The effect of demographic maturation on global per-capita income.
- 0605 JUAN RUIZ Y JOSEP VILARRUBIA: Canales de reciclaje internacional de los petrodólares. (Existe una versión en inglés con el mismo número.)
- 0606 ALICIA GARCÍA-HERRERO Y SERGIO GAVILÁ: Posible impacto de Basilea II en los países emergentes.
- 0607 ESTHER GORDO, JAVIER JAREÑO Y ALBERTO URTASUN: Radiografía del sector de servicios en España.
- 0608 JUAN AYUSO, ROBERTO BLANCO Y FERNANDO RESTOY: House prices and real interest rates in Spain.
- 0701 JOSÉ LUIS MALO DE MOLINA: Los principales rasgos y experiencias de la integración de la economía española en la UEM.
- 0702 ISABEL ARGIMÓN, FRANCISCO DE CASTRO Y ÁNGEL LUIS GÓMEZ: Una simulación de los efectos de la reforma del IRPF sobre la carga impositiva.

BANCO DE **ESPAÑA**  
Eurosistema

Unidad de Publicaciones  
Alcalá, 522; 28027 Madrid  
Teléfono +34 91 338 6363. Fax +34 91 338 6488  
Correo electrónico: [publicaciones@bde.es](mailto:publicaciones@bde.es)  
[www.bde.es](http://www.bde.es)